



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOTERCERA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SÉPTIMA SESIÓN

AÑO 2000

VOL. LI

San Juan, Puerto Rico

Martes, 16 de mayo de 2000

Núm. 37

A las once y cuarenta y dos minutos de la mañana (11:42 a.m.) de este día, martes, 16 de mayo de 2000, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Charlé Rodríguez Colón.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alisa, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Charlie Rodríguez Colón, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Aprovecho para recordar a los compañeros Senadores y Senadores que a eso de las doce del mediodía (12:00 m) al campeón puertorriqueño, Daniel Santos, quien viene de haber tenido un gran triunfo en Alemania, obteniendo así la corona en el peso correspondiente.

Así que le invitamos que en el Salón de Mujeres Ilustres, dentro breve, se unan al reconocimiento a este distinguido compatriota.

Señor Portavoz.

INVOCACION

El Reverendo David Casillas, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO CASILLAS: Buenos días a todos los presentes. Les invitamos a estar en pie para unos momentos de devoción y reflexión.

Compartimos un pasaje de los Salmos que dice: "Benedicid pueblos a nuestro Dios, y haced oír la voz de su alabanza. El es quien preservó la vida a nuestra alma y no permitió que nuestros pies resbalasen. Porque tú nos probaste, oh Dios, nos ensayastes como se afina la plata, nos metiste en la red. Pusiste sobre nuestro lomos pesada carga, hiciste cabalgar hombres sobre nuestras cabezas, pasamos por el fuego y por el agua; y nos sacaste a abundancia. Benedicid pueblos a nuestro Dios; y haced oír la voz de su alabanza".

Os invito a un momento de oración. Señor Dios, ante tu presencia estamos en esta mañana y nos sentimos, Señor, muy agradecidos por el mensaje que viene de tu Palabra, donde dice que tú estás con nosotros en todos los momentos de nuestra vida, aún cuando estamos en dificultades, en tribulación, tú estás con nosotros. En las más difíciles circunstancias, tú te haces presente. Señor, gracias, porque es en esos

momentos que necesitamos el sostén, el consuelo, la palabra de auxilio, de amparo, la palabra de estímulo para seguir adelante. Y si tú estás con nosotros allí escucharemos esa Palabra. Gracias, Señor, gracias. Por eso, como dice el salmista, siempre te bendeciremos.

Señor, los trabajos de este día los encomendamos a Ti, que cada palabra, cada decisión, esté aprobada por ti. Gracias, Señor. En el nombre de Cristo hemos orado. Amén, amén, amén.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 2327; 2329; 2330 y 2394, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 2939; 2942; 3073 y 3075, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2338, con enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1389.

De las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2338, con enmiendas.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2289 y 2290, con enmiendas.

De la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2354, con enmiendas.

De la Comisión Especial de la Asamblea Legislativa para entender con legislación referente a los Sistemas de Retiro de los Empleados y Pensionados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2341, sin enmiendas.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde, según enmendada, a moción del señor José Enrique Meléndez Ortiz:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2585

Por los señores Iglesias Suárez, Rodríguez Colón y la señora Arce Ferrer:

“Para declarar política pública del Gobierno de Puerto Rico, el facilitarle al pueblo de Puerto Rico, entre otros, y como parte necesaria de una mejor calidad de vida, aquellas actividades que fomenten y propicien el desarrollo cultural y artístico; y para declarar que es política pública del Gobierno de Puerto Rico, el prestar y conceder ayuda económica y otras relacionadas a organismos e instituciones sin fines de lucro, en la consecución de los propósitos mencionados; y para asignar al Museo de Arte de Ponce, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para establecer las disposiciones de esta ley; y para derogar la Ley Núm. 178 de 20 de julio de 1979.”

(HACIENDA; Y DE EDUCACION Y CULTURA)

P. del S. 2586

Por la señora Lebrón Vda. de Rivera:

“Para enmendar los incisos (i), (j), (l) y (p) del Artículo 3; enmendar los incisos (o) y (q) y añadir un nuevo inciso (s) al Artículo 7; enmendar los Artículos 8, 9, 10 y 13; enmendar y añadir los nuevos incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) al Artículo 14; eliminar el inciso (g) del Artículo 15 de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, mejor conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”; y para otros fines.”

(SEGURIDAD PUBLICA; GOBIERNO Y ASUNTOS FEDERALES)

P. del S. 2587

Por el señor Meléndez Ortiz:

“Para enmendar los incisos 1, 2, 3 y 4, y añadir el inciso 8 al Artículo 20 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley de la Industria y el Deporte Hípico”, a los fines de establecer un Fondo de Reinversión que provendrá del total de apuestas; para disponer que del total bruto apostado en apuestas se separe el uno y medio (1½) por ciento para el Fondo de Reinversión y para derogar la sección 2055 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”.”

(JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTES; Y DE HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 2462

Por el señor Iglesias Suárez:

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 402 de 4 de agosto de 1999, a ser transferidos a la Asociación Deportiva de la Comunidad Vistamar en Carolina, para la construcción de una pista de trotar en la calle Alicante; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 2463

Por el señor Iglesias Suárez:

“Para asignar al Programa de Retardación Mental del Departamento de Salud, la cantidad de cuatro millones setecientos ochenta y tres mil (4,783,000) dólares, para realizar mejoras a los centros diurnos y residenciales; para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; la transferencia y el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 2464

Por los señores Iglesias Suárez, Meléndez Ortiz; las señoras Lebrón Vda. de Rivera y Berríos Rivera:

“Para asignar a los Hogares Crea, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, consignados en el Presupuesto de Gastos Funcionales de la Administración de Instituciones Juveniles para el año fiscal 1999-2000, para gastos de funcionamiento de los Centros de Educación de Niños y Adultos (CENA) de Río Grande y Canóvanas, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 2465

Por el señor Rodríguez Colón:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del Año Fiscal 2000-2001, a ser transferidos al Círculo Cubano de Puerto Rico, para ser utilizados en la construcción de una subestación eléctrica y las facilidades físicas en donde localizarla; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. del S. 2466

Por el señor Rodríguez Colón:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del Año Fiscal 2000-2001, a ser transferidos a la organización “United Jewish Appeal of Puerto Rico”; a los fines de viabilizar la construcción de un monumento para la recordación de las víctimas del Holocausto; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3424

Por la señora Arce Ferrer; los señores Rodríguez Colón y Rivera Cruz:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Carmen Iris Torres Martínez de Soto, con motivo de ser seleccionada Madre de Guaynabo 2000 y como Madre de Puerto Rico 2000.”
(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 3109

Por la señora Díaz Torres:

“Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, a los fines de disponer que en todo permiso que expida la Administración de Reglamentos y Permisos, se deberá hacer constar una cláusula que exprese el requerimiento de cumplimiento de las ordenanzas municipales del municipio en que se le otorgó el permiso.”

(ASUNTOS URBANOS E INFRAESTRUCTURA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 3224

Por los señores Jiménez Cruz, Mundo Ríos, Ramos Meléndez y la señora Ramos Rivera:

“Para establecer los requisitos mínimos de edad y años de servicios acreditables con el propósito de autorizar un Programa de Retiro Temprano para los empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; fijar el por ciento de retribución promedio a utilizarse en el cómputo de la pensión; y para otros fines.”

(COMISION ESPECIAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA ENTENDER CON LEGISLACION REFERENTE A LOS SISTEMAS DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO)

P. de la C. 3242

Por los señores Misla Aldarondo, Mundo Ríos, Cintrón García, señora Ruiz Class, señores Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Chico Vega, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Benítez, señores López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramos Meléndez, señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez, Vázquez Rosado y Vega Borges:

“Para enmendar la cláusula (i) del inciso (A) del párrafo (2) del apartado (aa) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a los fines de aumentar la deducción que tiene derecho a reclamar un contribuyente por los gastos incurridos en el cuidado de hijos.” (HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 2704

Por el señor Báez González:

“Para ordenar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Viviendas que conceda títulos de propiedad en la comunidad Brazo Seco en Naguabo, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada.” (VIVIENDA)

R. C. de la C. 3020

Por los señores Mislá Aldarondo, Mundo Ríos, Cintrón García, señora Ruiz Class, señores Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Chico Vega, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Benítez, señores López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramos Meléndez, señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez, Vázquez Rosado y Vega Borges:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho millones ciento ochenta y cuatro mil (8,184,000) dólares para la adquisición e instalación de equipo y cualquier otro aspecto necesario para el proyecto PR Star Net sobre interconexión electrónica de las oficinas del gobierno, escuelas y otras entidades gubernamentales; y honrar la línea de crédito utilizada en virtud de la R.C. Núm. 480 de 14 de agosto de 1999.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3027

Por los señores Mislá Aldarondo, Mundo Ríos, Cintrón García, señora Ruiz Class, señores Acevedo Méndez, Aponte Hernández, Aramburu Díaz, Báez González, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, Chico Vega, Díaz Sánchez, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Jiménez Cruz, Jiménez Negrón, señora Juarbe Benítez, señores López Santos, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Manuel; señora Martínez Irizarry, señores Nieves Román, Núñez González, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramos Meléndez, señoras Ramos Rivera, Rivera Ramírez, Romero Donnelly, señores Sánchez Fuentes, Silva Delgado, Valle Martínez, Vázquez Rosado y Vega Borges:

“Para asignar a los Programas de Promoción Cultural y de las Artes; Conservación del Patrimonio Histórico; y el de Conservación, Divulgación y Promoción del Patrimonio Documental del Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de seis millones trescientos mil (6,300,000) dólares, a fin de realizar las obras de restauración, mejoras y remodelación a monumentos histórico; autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar la transferencia y el pareo de los fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 3043 (Sustitutiva)

Por la Comisión de Hacienda:

“Para asignar la cantidad de cinco millones quinientos cincuenta y cinco mil (5,550,000) dólares, a las agencias y/o municipios en los Distritos Representativos para gastos de viaje, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones indicadas más adelante; y autorizar la contratación y el pareo de fondos asignados.”

(HACIENDA)

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, en la página 2 de esta Relación de Proyectos y Resoluciones que se informa, aparece el Proyecto del Senado 2587, vamos a solicitar que el mismo sea referido en primera instancia a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales; y en segunda instancia a la Comisión de Hacienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, para que esta Relación de Proyectos y Resoluciones se dé por leída y aprobada según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 3109; 3224 y 3242 y de las R. C. de la C. 2704; 3027; 3020 y del Sustitutivo a la R. C. de la C. 3043 y solicita igual resolución por parte del Senado.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Manuel Rodríguez Orellana, ha radicado copia de la planilla, conforme al Artículo 5, Inciso B, Sección 7, del Código de Etica del Senado de Puerto Rico.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo en su sesión del lunes, 15 de mayo del 2000, acordó conceder al Senado el consentimiento para levantar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del martes, 16 de mayo hasta el lunes, 22 de mayo de 2000.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el inciso (b) de este turno se da cuenta de una comunicación de la Cámara, informando que accedió ese Cuerpo a la petición del Senado para poder levantar los trabajos a partir de hoy hasta el próximo lunes.

SR. PRESIDENTE: Se toma conocimiento.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, veintitrés comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 1143 y 2307 y de las R. C. del S. 2161; 2229; 2234; 2265; 2269; 2294; 2298; 2317; 2318; 2319; 2320; 2321; 2322; 2324; 2328; 2334; 2337; 2347; 2350; 2355 y 2371.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, doce comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 2409; 2861; 2924 y 3129 y las R. C. de la C. 2918; 2951; 2960; 2967; 3058; 3060; 3083 y 3067.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de tener que informar la Resolución del Senado 3420, 3421, 3422, 3424; y que las mismas se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: También, señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales de tener que informar el Proyecto del Senado 2289 y el Proyecto del Senado 2290, para que se pueda considerar con el informe de la Comisión de Banca y Asuntos del Consumidor solamente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Seguridad Pública; y de Gobierno de tener que informar el Proyecto del Senado 2586 y que el mismo se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar que los Asuntos Pendientes permanezcan pendientes hasta el próximo día de sesión.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2289, y se da cuenta de un informe de la Comisión Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, con enmiendas.

“LEY

Para derogar el Artículo 3.041; derogar los incisos (a) y (b) del apartado (3) del Artículo 3.200; derogar el Artículo 4.120 y derogar el inciso (3) del Artículo 9.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la prohibición de la venta de los de seguros y productos de seguros en instituciones bancarias en Puerto Rico y facultar al Comisionado de Seguros a promulgar y adoptar reglamentación para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico dos áreas de negocios que por mandato de ley siempre se han mantenido diametralmente separados son las instituciones financieras y las entidades dedicadas al negocio de la venta de productos de seguros. Desde la aprobación de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, la política pública ha sido enfática y consistente en cuanto a mantener desvinculado el negocio de los seguros de otros tipos de negocios, en particular del negocio de prestación de servicios bancarios en Puerto Rico. El 12 de julio de 1986 se aprobó la Ley Núm. 119, con el propósito de prohibir el reaseguro por parte de aseguradores no autorizados que tengan interés económico sustancial en, o relación de control sobre entidades que se dedican a negocio bancario en Puerto Rico. Posteriormente, el 6 de marzo de 1995, nuevamente se enmienda la Ley Núm. 77, antes citada, con el fin de establecer una separación absoluta entre el negocio de prestación de servicios bancarios en Puerto Rico y el negocio de ventas de productos de seguros.

En aquel entonces, el razonamiento para establecer esta rigurosa separación obedecía al interés del estado en propiciar una sana competencia, evitar que un sector tenga un acceso preferente al negocio de los seguros y proteger al pueblo en general. Esta era la visión en general del mercado para el año 1996 y aproximadamente el cincuenta (50) por ciento de los estados de los Estados Unidos de América habían promulgaron leyes similares a la nuestra. Estas leyes estatales separaban estas industrias mediante prohibiciones que reglamentaba la banca y la industria del seguro. Sin embargo, en 1996 el Tribunal Supremo de los Estados Unidos resolvió el caso *Barnet Bank of Marion County, N. A. vs. Nelson, Florida Insurance Commissioner*, 517 U.S. 25, donde se establece la norma de que ninguna ley estatal puede prevenir o de forma significativa interferir con la autoridad de los bancos nacionales, bajo la Sec. 92 de 12 U.S.C. “*McCarran-Ferguson Act*, según enmendado. Como secuela de esta norma jurisprudencial cuarenta y siete (47) estados han enmendado sus leyes para facultar a la banca y sus empleados una vez certificados conforme a sus leyes estatales y códigos de seguros a que puedan dedicarse a la venta de productos de seguros.

A pesar de este cambio en la visión del mercado financiero, el estado continua manteniendo el interés apremiante de proteger a la ciudadanía en general y proveerle los mecanismos adecuados para salvaguardar los derechos que tienen los consumidores. Los últimos años han traído consigo significativos cambios tecnológicos y en el campo de las comunicaciones que han modificado radicalmente los procesos y la visión de mercadear todo tipo de productos. Ciertamente, estos cambios se perfilan hacia una nueva visión global que va dirigida a proveerle al consumidor una mayor selección de alternativas con los precios más competitivos del mercado mediante procesos rápidos, ágiles, modernos y altamente sofisticados.

Por otro lado, el 12 de noviembre de 1999, el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó la Ley Pública 106-102, conocida como “Gramm Leach-Bliley Act”. Esta nueva Ley federal provee una nueva estructura financiera y como resultado, promueve la sana competencia de la industria del mercado de servicios financieros. En términos generales, la citada Ley establece tres cambios significativos que modifican las leyes bancarias federales, que a grandes rasgos se resumen en los siguientes aspectos. En primer lugar, el “Gramm Leach-Bliley Act” revoca la Sec. 20 del Glass-Steagall Act. Segundo, el Subtítulo A de la referida Ley. Además, enmienda el “*Bank Holding Company Act*” de 1956, según enmendado, a los efectos de proveer que toda entidad bajo el “*Bank Holding Company Act*”, podrá dedicarse a actividades de naturaleza financiera o actividades incidentales a la actividad financiera. Por último, elimina toda barrera y restricciones que impide la afiliación de bancos, compañías de seguros, casas de corretaje de productos financieros “*securities firms*” y otras empresas que ofrecen servicios financieros. Por consiguiente, la aplicación de estas disposiciones legales permite que las instituciones financieras, casas de corretaje y compañías de seguros puedan afiliarse bajo una nueva estructura financiera que anteriormente no era permisible. El “Gramm-Leach-Bliley Act” contempla que los proyectados

cambios traerán consigo más opciones de beneficio para el consumidor al ofrecer productos innovadores a mayor disponibilidad y a los precios más competitivos en el mercado de servicios financieros.

Dentro de este contexto, la Ley Pública 106-102, conocida como "Gramm Leach-Bliley Act", antes citada, le confiere el sector de la banca la facultad para dedicarse a la venta de productos de seguros. La implantación de esta nueva visión de modernización financiera en el mercado de servicios financieros establecida en virtud de la Ley Pública 106-102, hace conveniente y necesario introducir enmiendas en la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a fin de armonizar estos estatutos a la legislación federal.

De igual modo, la implantación de esta nueva conceptualización financiera requiere la promulgación de reglamentación adecuada para garantizarle a los consumidores la de igualdad en el ofrecimiento de los productos de seguros y servicios financieros. A esos efectos, es imperativo facultar al Comisionado de Seguros a promulgar reglamentación para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga el Artículo 3.041 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.

Artículo 2.- Se deroga los incisos (a) y (b) del apartado (3) del Artículo 3.200 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada.

Artículo 3.- Se enmienda el apartado (ii) de la subsección (b) del Artículo 4.120 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo.- 4.120 Autoridad para ceder reaseguros

El reaseguro del total o parte de sus riesgos en Puerto Rico, con otros aseguradores, sólo deberá hacerse por el asegurador como se indica a continuación:

(a) ...

[(ii) Reasegure directa o indirectamente sus riesgos en Puerto Rico con un asegurador no autorizado en el cual una parte sustancial de las acciones en circulación de dicho asegurador no autorizado son poseídas o controladas directa o indirectamente por una institución dedicada al negocio de prestar dinero en Puerto Rico, o si dicho asegurador no autorizado tiene, directa o indirectamente, interés económico sustancial en o relación como dueño, subsidiario o afiliado de o es poseído o controlado, directa o indirectamente, por cualquier entidad en la cual una institución dedicada al negocio de prestar dinero en Puerto Rico también tenga, directa o indirectamente, interés económico sustancial, o relación como dueño, subsidiario o afiliado.]”

Artículo 4.- Se deroga el Artículo 4.120; derogar el inciso (3) del Artículo 9.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada,

Artículo 5.- Facultad de reglamentación

El Comisionado de Seguros promulgará y adoptará dentro de los noventa (90) días de aprobada esta Ley todas aquellas normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir la política pública aquí enunciada y las disposiciones contenidas en esta legislación. El Comisionado de Seguros enmendará la reglamentación pertinente, según fuera el caso, para establecer guías o normas a la luz de la intención y los propósitos que persigue esta Ley.

Artículo 6.- Cláusula de Separabilidad

Si alguno de los artículos, secciones, párrafos, oraciones, frases, o disposiciones de esta Ley fuera declarado inconstitucional por un tribunal con autoridad para ello, las restantes disposiciones permanecerán con toda su fuerza y vigor.

Artículo 7.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 2289, con las siguientes enmiendas:

En el texto:

Página 3, línea 1

Eliminar “deroga el” y sustituir por “añaden los nuevos apartados (6), (7) y (8) al”

Página 3, línea 2

Eliminar “.” y añadir “, para que lea como sigue:

“Artículo 3.041.- Afiliación con instituciones financieras, prohibida:

(1)...

[(6)Nada de lo dispuesto en este artículo prohibirá o impedirá que un asegurador, que de otro modo reuniere los requisitos como tal, se pueda autorizar a contratar seguros en Puerto Rico por razón de que dicho asegurador:

- (a) tenga, directa o indirectamente, interés económico sustancial en una compañía tenedora financiera o una institución depositaria o relación, directa o indirecta, como dueño, subsidiario o afiliado de la referida compañía o institución siempre que se cumpla con las disposiciones y los requisitos aplicables de la Ley Gramm-Leach-Bliley.
- (b) Sea una compañía tenedora financiera, siempre que se cumpla con las disposiciones y los requisitos aplicables de la Ley Gramm-Leach-Bliley.

(7)Para propósitos del apartado (6) de este artículo, y de los artículos 3.070, 3.200, 4.120,6.050, 9.070, 9.160, 29.150 y 29.210, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación:

- (a) “Ley Gramm-Leach-Bliley” significa la ley federal titulada “Gramm-Lech-Bliley Financial Modernization Act of 1999”, Ley Pública Núm. 106-102, 113 Stat. 1338 (1999), según enmendada.
- (b) El término “institución depositaria” está limitado a aquellas instituciones comprendidas por el término “depository institution” conforme a la sección 104 (g) (3) de la Ley Gramm-Leach-Bliley.
- (c) El término “compañía tenedora financiera” está limitado a aquellas compañías comprendidas por el término “financial holding company”

conforme a la Sección 103 (p) de la Ley Gramm-Leach-Bliley.

(8) El Comisionado podrá dictar reglas y reglamentos para garantizar que la aplicación de las disposiciones del apartado (6) de este artículo no está en conflicto con la Ley Gramm-Leach-Bliley.]”

Página 3, línea 3

Crear un nuevo Artículo 2:

“Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.070.- Aseguradores no se dedicarán a otro negocio

Ninguna persona será autorizada como asegurador en Puerto Rico si se dedica a otro negocio que no sea el de seguros y a las operaciones y transacciones incidentales al mismo. Sin que ello limite el sentido general de la cláusula anterior, los negocios de banca, de valores, negocios industriales, agrícolas, mercantiles, de transportación, de bienes raíces, y negocios y empresas similares, se consideran no incidentales al negocio de seguros. Este artículo no prohíbe las actividades incidentales a la administración de inversiones legales del asegurador, ni a la debida administración y liquidación de determinado activo de un asegurador si dicho activo ha sido legalmente adquirido y retenido por él de acuerdo con los derechos de salvamento y subrogación con arreglo a sus pólizas, o ha sido adquirido de acuerdo con las disposiciones sobre inversión contenidas en este [título] [Código;] ni prohíbe aquellas actividades incidentales a la emisión de anualidades o seguros de vida pagaderos en cantidades variables o en combinación de cantidades fijas y variables, por compañías de seguro de vida a tenor con lo dispuesto en los Artículo 13.290 al 13.350 de este Código. [Este artículo tampoco prohíbe el que un asegurador sea una compañía tenedora financiera, siempre que cumpla con las disposiciones y requisitos aplicables de la Ley Gramm-Leach-Bliley.]”

Página 3, línea 3

Se reenumera el “Artículo 2” para que sea “Artículo 3”. Eliminar “deroga los incisos (a) y (b) del” y sustituir por “adiciona un nuevo párrafo (c) al”

“Artículo 3.200.- Negativa a renovar, renovación o suspensión de autorización – fundamentos obligatorios

El Comisionado deberá negarse a renovar la autorización de un asegurador para concertar seguros, o podrá revocar o suspender dicha autorización cuando dicho asegurador, en adicción a otras razones para ello prescritas en este Código,

(1)...

(3) a. ...

c. Dicho asegurador tuviere una relación, directa o indirecta, con una institución depositaria o con una compañía tenedora financiera, conforme a los Artículos 3.041(6) y 9.070(3) de este Código, y dicha institución o compañía deja de cumplir con las disposiciones y los requisitos aplicables de la Ley Gramm-Leach-Bliley para mantener dicha relación. Todo esto conforme a la determinación final que haga la agencia federal reguladora con jurisdicción sobre esta materia.”

Página 4, línea 1
Página 4, línea 2
Página 4, línea 6

Eliminar “3” y sustituir por “4”.

Eliminar “se”.

Añadir un nuevo inciso (b) que lea como sigue:

“(b.) Con previa aprobación por escrito del Comisionado con un asegurador extranjero no autorizado para concertar seguros en Puerto Rico. Esta disposición prohíbe a un asegurador [extranjero] concertar con tales aseguradores no autorizados los reaseguros que pudiere tener en los siguientes casos:

(i) ...”

Página 4, líneas 7 a la 16
Página 4, línea 16

Eliminar los corchetes y el sombreado.

Añadir un párrafo nuevo que lea:

“Nada de lo dispuesto en este inciso impedirá el reaseguro con tal asegurado no autorizado por razón de que dicho asegurador tenga, en calidad de dueño, subsidiario o afiliado, una relación, directa o indirecta, con una institución depositaria que haga negocios en Puerto Rico o con una compañía tenedora financiera que a través de una de sus subsidiarias o afiliadas haga, directa o indirectamente, negocios en Puerto Rico, siempre que la relación antes descrita cumpla con las disposiciones y los requisitos aplicables de la Ley Gramm-Leach-Bliley.”

Página 4, línea 17

Añadir un nuevo Artículo 5 que lea como sigue:

“Artículo 5.- Se enmienda el apartado (7) del Artículo 6.050 de la ley Núm.77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue”: “Artículo 6.050.- Inversiones prohibidas

Un asegurador no podrá, directa o indirectamente:

(1)...

(7)[Ningún asegurador podrá] En [ningún] momento *alguno* ni de [ninguna] forma *alguna*, poseer más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación con derecho al voto de una corporación, excepto con la previa autorización del Comisionado. *Nada de lo dispuesto en este apartado impedirá que un asegurador pueda tener alguna de las relaciones descritas en el Artículo 3.041(6) de este Código, siempre que cumpla con los requisitos de elegibilidad y diversificación establecidos en este capítulo.*

Página 4, línea 17

Eliminar “Artículo 4.- Se deroga el Artículo 4.120; derogar el inciso (3) del” y sustituir por “Artículo 6.- Se enmienda el apartado (3) y se añade un nuevo apartado (4) al”

Página 4, línea 18

Después de “enmendada,” añadir “para que lea como sigue:

“Artículo 9.070.- Requisitos generales para la licencia

...

(1)...

(3)

Cualquier banco, compañía de fideicomiso, compañía de financiamiento, asociación de ahorros y préstamos, u otra institución dedicada directa o indirectamente al negocio de prestar dinero; o cualquier persona que sea empleado, director o funcionario de cualquiera de dichas instituciones; o cualquier entidad o corporación en la [cual] que cualquiera de dichas instituciones tenga directa o indirectamente interés económico sustancial o relación como dueño, subsidiario o afiliado; o cualquier entidad o corporación que posea, directa o indirectamente, un interés económico sustancial en cualquiera de dichas instituciones.

...

Las disposiciones de este apartado tampoco impiden la expedición, renovación o subsistencia de una licencia de agente o agente general de una corporación por razón de que ésta tenga, en calidad de dueña, subsidiaria, o afiliada, una relación directa o indirecta, con una compañía tenedora financiera o con una institución depositaria, siempre que se cumpla con las disposiciones y los reglamentos aplicables de la

Ley Gramm-Leach Bliley . Igualmente este apartado no impide la expedición, renovación o subsistencia de una licencia de agente o agente general a una corporación subsidiaria de una empresa organizada y autorizada conforme a la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada.

(4) El Comisionado podrá dictar reglas y reglamentos para garantizar que la aplicación de las disposiciones del apartado (3) no esté en conflicto con las disposiciones y los requisitos establecidos por la Ley Gramm-Leach-Bliley.”

Página 4, línea 19 a la 20

Eliminar todo su contenido y sustituir por:

Artículo 9.160 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.160.- Licencia a sociedades y corporaciones

(1) A una sociedad o corporación sólo se extenderá licencia como agente, agente general, corredor o ajustador. En el caso de una sociedad cada socio o miembro y en el caso de una corporación, por lo menos dos (2) de sus directores y cada persona que actúe a nombre de la corporación con arreglo a la licencia, deberán aparecer en dicha licencia y reunir los requisitos de la misma como si fueren tenedores de licencia individuales. Disponiéndose que, en cuanto a los demás directores, y en cuanto a los oficiales y aquellos accionistas que posean directa o indirectamente un interés económico sustancial en la corporación tendrán que reunirse los requisitos enumerados en el artículo 9.070 de este Código. El Comisionado deberá cobrar los derechos completos de una licencia adicional a cada persona en exceso de tres designados en la licencia adicional a cada persona en exceso de tres designados en la licencia de un agente, o corredor, agente general, o en caso de una licencia de ajustador, en exceso de una. No obstante las disposiciones del Artículo 9.070 (3) de este Código, no será impedimento para fines de la extensión de una licencia como agente o agente general a una corporación el que un director o funcionario de tal corporación, o un accionista que posea en ésta directa o indirectamente interés económico sustancial, o toda persona que actúe a nombre de

ésta directa o indirectamente interés económico sustancial, o toda persona que actúe a nombre de ésta con arreglo a su licencia de agente o agente general, se desempeñe como empleado, director o funcionario de la compañía tenedora financiera o alguna de sus afiliadas o subsidiarias con la cual la referida corporación mantiene una relación directa o indirecta de dueña, subsidiaria, o afiliada siempre que tal relación cumpla con las disposiciones y los requisitos aplicables de la Ley Gramm-Leach-Bliley. Tampoco serán impedimento las disposiciones del Artículo 9.070 (3) de este Código, para los fines de la extensión de una licencia como agente o agente general a una corporación, subsidiaria de una empresa organizada y autorizada conforme a la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, el que un director o empleado de tal corporación, o toda persona que actúe a nombre de ésta con arreglo a su licencia de agente o agente general, se desempeñe como empleado o funcionario de la empresa organizada y autorizada conforme a la Ley Núm. 6, supra, con la cual la referida corporación mantiene una relación como subsidiaria. [Se dispone que todo director, oficial o accionista que a la fecha de vigencia de esta disposición no reúna los requisitos del Artículo 9.070 tendrá tres (3) años a partir de su vigencia para cumplir con dichos requisitos.]...”

Eliminar todo su contenido y añadir:

“Artículo 8.- Se enmienda el párrafo (d) del apartado (1) del Artículo 29.150 de la Ley Núm, 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada para que lea como sigue:

“Artículo 29.150.- Requisitos de los Directores

(1) Cada Director de un asegurador deberá reunir los siguientes requisitos:

(a)...

(d) No ser director ni funcionario de cualquiera de las instituciones que se describen en [los Artículos 3.040(7) y 3.200(3)] el Artículo 3.041 de este [código] Código. Nada de lo aquí dispuesto impedirá que una persona pueda servir como director de un asegurador por razón de su desempeño como director o como funcionario de la

compañía tenedora financiera o la institución depositaria con la cual dicho asegurador tenga una relación, directa o indirecta, como dueño, subsidiario o afiliado, siempre que tal relación cumpla con las disposiciones y los requisitos establecidos por la Ley Gramm-Leach-Bliley.”

Artículo 9.- Se enmienda el apartado (4) del Artículo 20.210 de la Ley Núm, 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada para que lea como sigue:

“Artículo 29.210.- Funcionarios, en general
(1)...

(4) Los funcionarios del asegurador no podrán ser a su vez funcionarios ni directores de cualquiera de las instituciones que se describen en [los Artículos 3.040(7) y 3.200(3)] el Artículo 3.041 de este [código] Código. Nada de lo aquí dispuesto impedirá que una persona pueda servir como funcionario de un asegurador por razón de su desempeño como director de la compañía tenedora financiera o la institución depositaria con la cual dicho asegurador tenga relación, directa o indirecta, como dueño, subsidiario o afiliado, siempre que tal relación cumpla con las disposiciones y los requisitos establecidos por la Ley Gramm-Leach-Bliley.

[Disponiéndose que todo asegurador que a la fecha de vigencia de esta disposición no cumpla con lo establecido en este inciso, tendrá tres años desde su vigencia para cumplir con el mismo.]”.

Eliminar “6” y sustituir por “10”.

Eliminar “7” y sustituir por “11”.

Página 5, línea 5

Página 5, línea 5

En El Alcance De La Medida:

Página 3, línea 12

Después de “confiere”, eliminar “el”y sustituir por “al”.

Página 3, línea 19

Después de “la” eliminar “de”.

En El Título:

Página 1, línea 1

Eliminar todo su contenido.

Página 1, línea 2

Eliminar “derogar el Artículo 4.120 y derogar el inciso (3) del Artículo 9.070” y sustituir por “Para añadir los nuevos apartados (6), (7) y (8) al Artículo 3.041; enmendar el Artículo 3.070; añadir

un nuevo párrafo (c) al apartado 3 del Artículo 3.200; enmendar el inciso (ii) del párrafo (b) del apartado (1) del Artículo 4.120; enmendar al apartado (7) del Artículo 6.050; enmendar el párrafo (d) de apartado (1) del Artículo 29.150 y enmendar el apartado (4) del Artículo 29.210”.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El P. del S. 2289, ante nuestra consideración propone enmendar el Código de Seguros de Puerto Rico con el fin de que se elimine la separación existente entre los negocios de seguros y los negocios de prestación de servicios bancarios. En otras palabras: que se le permita a la industria bancaria vender seguros en Puerto Rico.

Desde la aprobación de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, la política pública en Puerto Rico ha sido enfática y consistente en cuanto a mantener desvinculado el negocio de los seguros de otros tipos de negocios, en particular del negocio de prestación de servicios bancarios en Puerto Rico. El 12 de julio de 1986 se aprobó la Ley Núm. 119, con el propósito de prohibir el reaseguro por parte de aseguradores no autorizados que tengan interés económico sustancial en, o relación de control sobre entidades que se dedican a negocio bancario en Puerto Rico. Posteriormente, el 6 de marzo de 1995, nuevamente se enmienda la Ley Núm. 77, antes citada, con el fin de establecer una separación absoluta entre el negocio de prestación de servicios bancarios en Puerto Rico y el negocio de ventas de productos de seguros.

En aquel entonces, el razonamiento para establecer esta rigurosa separación obedecía al interés del estado en propiciar una sana competencia, evitar que un sector tenga un acceso preferente al negocio de los seguros y proteger al pueblo en general. Esta era la visión en general del mercado para el año 1996 y aproximadamente el cincuenta (50) por ciento de los estados de los Estados Unidos de América habían promulgado leyes similares a la nuestra. Estas leyes estatales separaban estas industrias mediante prohibiciones que reglamentaba la banca y la industria del seguro. Sin embargo, en 1996 el Tribunal Supremo de los Estados Unidos resolvió el caso *Barnet Bank of Marion County, N. A. vs. Nelson, Florida Insurance Commissioner*, 517 U.S. 25, donde se establece la norma de que ninguna ley estatal puede prevenir o de forma significativa interferir con la autoridad de los bancos nacionales, bajo la Sec. 92 de 12 U.S.C. “*McCarran-Ferguson Act*, según enmendado. Como secuela de esta norma jurisprudencial cuarenta y siete (47) estados han enmendado sus leyes para facultar a la banca y sus empleados una vez certificados conforme a sus leyes estatales y códigos de seguros a que puedan dedicarse a la venta de productos de seguros.

El pasado 12 de noviembre de 1999 el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública Número 160-102, conocida como “Gramm-Leach-Bliley Modernization Act of 1999”, en adelante Ley GLB. Esta nueva Ley federal provee una nueva estructura financiera que promueve la sana competencia de la industria del mercado de servicios financieros. Las disposiciones provistas en esta legislación tienen el propósito de permitir la afiliación entre las entidades dedicadas a los servicios bancarios y las dedicadas a los negocios de seguros y valores, además de permitir que las instituciones bancarias incursionen en ciertas actividades relacionadas con el negocio de los seguros. Las disposiciones de la GLB son de aplicación al Gobierno de Puerto Rico.

INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Los días 5 de abril y 12 de mayo de 2000 se realizaron audiencias públicas sobre el proyecto ante nuestra consideración. Además, el 15 de mayo de 2000 se celebró una reunión ejecutiva para la consideración del proyecto.

En esos días contamos con la participación del Comisionado de Instituciones Financieras, del Departamento de Justicia, de la Asociación de Bancos y del Comisionado de Seguros.

A. **Comisionado de Instituciones Financieras y Asociación de Bancos**

Tanto el Comisionado como la Asociación están de acuerdo con el Proyecto ante nuestra consideración, por entender que la Ley GLB lo hace necesario. Entienden que cuando la Asamblea Legislativa optó por legislar, fue una mejor decisión que dejar las cosas como están, pues de esta manera evitamos el riesgo de interpretaciones fraccionadas como resultado de la ocupación del campo provocada por la Ley GLB. Ambos sometieron enmiendas al respecto.

B. **Departamento de Justicia**

No tiene objeción alguna de carácter legal a lo propuesto en el P. del S. 2289, ya que es cónsono con los principios medulares de la Ley GLB. Esta Ley ocupa el campo para desplazar como cuestión de derecho federal, las diferentes leyes estatales que prohíben la afiliación entre las instituciones bancarias y otras instituciones dedicadas al negocio de seguros.

C. **Comisionado de Seguros**

Luego de analizar el proyecto que nos ocupa, el Comisionado reconozca que el mismo persigue el propósito correcto de atemperar el referido Código de Seguros de Puerto Rico a la Ley GLB, mediante la derogación de los artículos de ley que contienen disposiciones que quedaron desplazadas por el referido estatuto federal. Sin embargo entiende que el enfoque utilizado en el proyecto es muy simple y no toma en cuenta resultados que es preciso considerar.

CONCLUSIÓN

En nuestra legislación la realidad es que hay una separación entre las industrias de seguros y la de banca. Federalmente ya esta separación es ilusoria. Para atemperar nuestra legislación actual concluimos que es necesario adoptar los cambios propuestos en el proyecto ante nuestra consideración.

Por todo lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas recomienda la aprobación del P. del S. 2289, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José E. "Quique" Meléndez

Presidente

Comisión de Banca, Asuntos del

Consumidor y Corporaciones Públicas"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de Senado 2290, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, con enmiendas.

“LEY

Para adicionar un nuevo inciso (m); enmendar el actual inciso (m) y redesignarlo como inciso (n); redesignar el inciso (n) como inciso (p) del Artículo 14 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos” a los fines de facultar a las instituciones bancarias a dedicarse a la cuenta de productos de seguros en Puerto Rico y facultar al Comisionado de Instituciones Financieras a promulgar reglamentación para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos”, ha sido objeto de múltiples enmiendas, durante el transcurso del tiempo con el fin de atemperarla con las necesidades existentes, los cambios económicos y sociales que trae consigo el dinamismo de la constante evolución del mercado financiero. Los avances de la tecnología en las comunicaciones que vertiginosamente arroja el mundo actual hacen necesario la preparación para enfrentar con éxito las tendencias que se perfilan para este nuevo milenio.

En Puerto Rico dos áreas de negocios que por mandato de ley siempre se han mantenido diametralmente separados son las instituciones financieras y las entidades dedicadas a la venta de productos de seguros. Desde la aprobación de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, la política pública ha sido enfática y consistente en cuanto a mantener desvinculado el negocio de los seguros de otros tipos de negocios, en particular del negocio de prestación de servicios bancarios en Puerto Rico. El 12 de julio de 1986 se aprobó la Ley Núm. 119, con el propósito de prohibir el reaseguro por parte de aseguradores no autorizados que tengan interés económico sustancial en, o relación de control sobre entidades que se dedican a prestación de servicios bancarios en Puerto Rico. Posteriormente, el 6 de marzo de 1995, nuevamente se enmienda la Ley Núm. 77, antes citada, con el fin de establecer una separación absoluta entre las empresas que se dedican al negocio bancario en Puerto Rico y el negocio de ventas de productos de seguros.

En aquel momento, el fundamento para establecer esta rigurosa separación obedecía al interés del estado en propiciar una sana competencia, evitar que un sector tenga un acceso preferente al negocio de los seguros y proteger al pueblo en general. Esta era la visión en general del mercado, para el año 1996, aproximadamente el cincuenta (50) por ciento de los estados de los Estados Unidos de América habían promulgado leyes similares a la nuestra. Estas leyes estatales, de forma rigurosa, separaban estas industrias mediante prohibiciones que reglamentaba la banca y la industria del seguro. Sin embargo, en 1996 el Tribunal Supremo de los Estados Unidos resolvió el caso *Barnet Bank of Marion County, N. A. vs. Nelson, Florida Insurance Commissioner, 517 U.S. 25*, donde se establece la norma de que ninguna ley estatal puede prevenir o de forma significativa interferir con la autoridad de los bancos nacionales, bajo la Sec. 92 de 12 U.S.C. “*McCarran-Ferguson Act*, según enmendado. Como resultado de esta norma jurisprudencial cuarenta y siete (47) estados han enmendado sus leyes para facultar a la banca y sus empleados, una vez certificados conforme a sus leyes estatales y códigos de seguros a que puedan dedicarse a la venta de productos de seguros.

A pesar de este cambio, hay que consignar que el estado continua manteniendo el interés apremiante de proteger a la ciudadanía en general y proveerle los mecanismos adecuados para salvaguardar los derechos que tienen como consumidores. Los últimos años han traído consigo significativos cambios tecnológicos y en el campo de las comunicaciones que han modificado radicalmente los procesos y la visión de mercadear todo tipo de productos. Ciertamente, estos cambios se perfilan hacia una nueva visión global que va dirigida a proveerle al consumidor una mayor selección de alternativas con los precios más competitivos del mercado mediante procesos rápidos, ágiles, modernos y altamente sofisticados.

Por otro lado, el 12 de noviembre de 1999, el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó la Ley Pública 106-102, conocida como "Gramm Leach-Bliley Act". Esta nueva Ley federal provee para la organización de una nueva estructura financiera y como resultado, promueve la sana competencia de la industria del mercado de servicios financieros. En términos generales, la citada Ley establece tres cambios significativos que modifican las leyes bancarias federales, que a grandes rasgos se resumen en los siguientes puntos. Primeramente, el "Gramm Leach-Bliley Act" revoca la Sec. 20 del Glass-Steagall Act. Segundo, el Subtítulo A de la referida Ley. Además, enmienda el "*Bank Holding Company Act*", de 1956, según enmendado, a los efectos de proveer que toda entidad bajo el "*Bank Holding Company Act*", podrá dedicarse a actividades de naturaleza financiera o actividades incidentales a la actividad financiera. Por último, elimina toda barrera y restricciones que impide la afiliación de bancos, compañías de seguros, casas de corretaje de productos financieros "securities firms" y otras empresas que ofrecen servicios financieros. Por consiguiente, la aplicación de estas disposiciones legales permite que las instituciones bancarias, casas de corretaje y compañías de seguros puedan afiliarse bajo una nueva estructura que anteriormente no era permisible. El "Gramm-Leach-Bliley Act" contempla la modernización financiera, los proyectados cambios proveen más opciones de beneficio para el consumidor al ofrecer productos innovadores a mayor disponibilidad y a los precios más competitivos en el mercado de servicios financieros.

A la luz de estas consideraciones, la Ley Pública 106-102, conocida como "Gramm Leach-Bliley Act", antes citadas, le confiere el sector de la banca la facultad para dedicarse a la venta de productos de seguros. La implantación de esta nueva visión de modernización financiera en el mercado de servicios financieros establecida en virtud de la Ley Pública 106-102, antes citada, hace imperativo introducir enmiendas en la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos", a fin de armonizar este estatuto a la legislación federal.

Asimismo, la implantación de esta nueva conceptualización financiera requiere la promulgación de reglamentación adecuada para garantizarle a los consumidores la igualdad en el ofrecimiento de los productos de seguros y servicios financieros. Por lo tanto, es necesario facultar al de Instituciones Financieras a promulgar reglamentación para el cumplimiento de esta Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un nuevo inciso (m) al Artículo 14 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, para que se lea como sigue:

"(a) ...

"(m) vender de forma directa o indirecta a través de una subsidiaria seguros, productos de seguros, anualidades fijas o variables, disponiéndose sin embargo, que todo banco o empleado de banco dedicado al negocio de la venta de seguros, productos de seguros o anualidades tendrá que estar debidamente autorizado, conforme a los requisitos establecidos en Artículo 3.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico."

Artículo 2.- Se enmienda el inciso (m) y se redesigna el actual inciso (m) como inciso (n) y el inciso (n) como inciso (p) de la Sección 14 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 14.- Además de las facultades expresas generales, e incidentales que le reconocen a las corporaciones puertorriqueñas las Leyes de Puerto Rico, tendrán también los bancos y bancos extranjeros las facultades de llevar a cabo por medio de sus juntas directivas, oficiales o agentes autorizados, las siguientes actividades, operaciones y servicios:

...

[m] (n) siempre y cuando no estén expresamente prohibidas por otras leyes, aquellas que el Comisionado determine son incidentales al negocio bancario por razón de estar íntimamente relacionadas a dicho negocio bancario por razón de estar íntimamente relacionadas a dicho negocio, incluyendo aquellas actividades que sean necesarias para llevar a cabo dicha actividad incidental, que sean enumeradas o definidas como tales bajo las leyes federales o estatales aplicables, o que el Comisionado determine, de tiempo en tiempo, quedan comprendidas dentro del significado de los términos “actividad, operación o servicio financiero” o “actividad incidental al negocio bancario” para propósitos de determinar si tal actividad o poder está comprendido entre los contemplados por esta sección. **[; disponiéndose, sin embargo, que en ningún caso el negocio de seguro se considerará una actividad incidental al negocio bancario, o cualquier otra actividad, operación o servicio financiero.”]**

[(n)] (p)...”

Artículo 3.- Facultad de reglamentación

El Comisionado de Instituciones Financieras promulgará y adoptará dentro de los noventa (90) días de aprobada esta Ley todas aquellas normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir la política pública aquí enunciada y las disposiciones contenidas en esta legislación. El Comisionado de Instituciones Financieras enmendará la reglamentación pertinente, según fuera el caso, para establecer guías o normas a la luz de la intención y los propósitos que persigue esta Ley.

Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad

Si alguno de los artículos, secciones, párrafos, oraciones, frases, o disposiciones de esta Ley fuera declarado inconstitucional por un tribunal con autoridad para ello, las restantes disposiciones permanecerán con toda su fuerza y vigor.

Artículo 5.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; previo estudio, vistas y análisis del Proyecto del Senado 2290, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 4, Línea 1

Se incluye un nuevo Artículo 1 que leerá como sigue:

“ Artículo 1.- Se añade un nuevo sub-inciso (3) al sub-inciso (b) de la Sección 3 de la Ley Num. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, para que lea como sigue:

Sección 3.- Las siguientes serán las definiciones que a los efectos de esta Ley, se darán a los términos que a continuación se expresan :

- (a) ...
- (b) “Agencia Supervisora” significará cualquiera de las siguientes: (1) La Oficina del Contralor de la Moneda de los Estados Unidos (“Office of the Comptroller of the Currency”u “OCC”), la Corporación Federal de Seguro de Depósitos (“Federal Deposit Insurance Corporation” o “FDIC”), la Junta de Gobierno del Sistema de la reserva Federal (Board of Governor of the Federal Reserve System” o “FRB”), y cualquier sucesor de estas agencias ;[y] (2) Cualquier agencia de cualquier jurisdicción con responsabilidad primaria sobre la organización y supervisión de bancos y (3) Cualquier agencia estatal o federal que tenga la encomienda de ejercer la reglamentación funcional de cualquier actividad llevada a cabo por los bancos o sus subsidiarias.”

Página 4, Línea 1 a la línea 16

Se elimina todo su contenido y se sustituye por:

“Artículo 2.- Se enmiendan los sub- incisos (3) y (5) y se incluye un nuevo sub inciso (6) al inciso (e) de la Sección 14 de la Ley Num. 55 de 12 de mayo de 1933 para que lea como sigue:

- “(e) ...
- (1) ...
- (2) ...
- (3) Sujeto a (i) la aprobación y condiciones que establezca el Comisionado, (ii) las disposiciones de la Ley Uniforme de Valores de puerto rico, Ley Número 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada y de los reglamentos adoptados bajo dicha ley y (iii) las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos , [C] comprar, vender y distribuir sin ulterior responsabilidad y por cuenta de sus clientes , acciones, bonos y otros valores emitidos por otras entidades que no sean las enumeradas en el inciso (e)(1) anterior. Sin embargo, esta facultad no se extenderá más allá de la que sea reconocida a los bancos organizados bajo la ley federal titulada “National Bank Act”.
- (4) ...
- (5) Sujeto a: (i) la aprobación y condiciones que establezca el Comisionado , (ii) las disposiciones de la ley Uniforme de Valores de Puerto Rico, Ley Num. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, y de los reglamentos adoptados bajo dicha Ley y sus reglamentos, [O] ofrecer servicios de asesoría de inversión.

(6) Sujeto a: (i) la aprobación y condiciones que establezca el Comisionado, (ii) las disposiciones de la Ley Uniforme de Valores de Puerto Rico, Ley Número 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada y de los reglamentos adoptados bajo dicha ley y (iii) las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, ofrecer cualquier servicio de valores en adición a los enumerados en los párrafos (1) al (5) de este inciso (e)”

Artículo 3.- Se inserta un nuevo inciso (k) y se enmiendan y se redesignan como incisos (l) y (m) los incisos (k) y (l) existentes, respectivamente, de la Sección 14 de la Ley Num. 55 de 12 de mayo de 1933 :

“ (k) Dedicarse, de forma directa o indirecta, incluyendo a través de una subsidiaria del banco, al negocio de seguros según éste le sea permitido de tiempo en tiempo a los bancos nacionales bajo las leyes federales aplicables. Para propósitos de este inciso (k) se dispone que el negocio de seguros que por la presente se permite incluye la venta, gestión de venta, mercadeo y mercadeo recíproco de seguros, productos de seguros y anualidades fijas o variables. Disponiéndose, sin embargo, que todo banco o empleado dedicado al negocio de venta de seguros, producto de seguros o anualidades tendrá que estar debidamente autorizado para ello conforme a los requisitos establecidos en la Ley Número 77 de 19 de junio de 1957, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, según enmendada, incluyendo las enmiendas efectuadas por virtud del desplazamiento de varias de sus disposiciones según dispuesto en la ley federal titulada “Gramm-Leach-Bliley Act of 1999.

(l) [(k)] Sujeto a la previa aprobación del Comisionado y a las condiciones que éste establezca para otorgar tal aprobación, [Invertir, sujeto a las condiciones que el Comisionado requiera, en] invertir o adquirir acciones de, o establecer u organizar, cualquier corporación o entidad que se dedique a una o más de la actividades enumeradas en los incisos (a) a la [(j)] (k) de esta sección.

(m) [(l)] Sujeto a la previa aprobación del Comisionado y a las condiciones que éste establezca para otorgar tal aprobación, [Invertir, sujeto a las condiciones que el Comisionado requiera,—en] invertir o adquirir acciones de, o establecer u organizar, cualquier corporación o entidad que se dedique a una o más de las siguientes actividades:”

Página 4 Línea 17

Se eliminan los tres puntos suspensivos y se inserta lo siguiente:

“Artículo 4 .- Se redesignan los incisos (m) y (n) como (n) y (o) respectivamente y se enmiendan para que lean como sigue:”

Página 5 Línea 8

Se elimina todo su contenido y se sustituye por:

“(n) [(m)] Realizar cualquier otra operación propia de la índole de [estas instituciones] las instituciones facultadas a ejercer las facultades comprendidas en los incisos (a) al (m) de esta sección.

Sujeto a la previa aprobación del Comisionado y a las condiciones que éste establezca para otorgar tal aprobación, cualquier banco podrá llevar a cabo cualquiera de las actividades autorizadas en esta sección 14, ya fuere directamente en sus propios departamento, sucursales o divisiones, o a través de subsidiarias, su compañía matriz, siempre y cuando el ejercicio de la actividad por la entidad o mediante la estructura propuesta, no estuviere expresamente prohibido por ley o reglamento.”

Página 5, entre líneas 8 y 9

Insertar : “Artículo 5. – Se enmienda la Sección 17 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, para que se lea como sigue:

Sección 17. –

(a) Los bancos o bancos extranjeros, incluyendo sus unidades o subsidiarias, no podrán hacer a una misma persona, firma, sociedad o corporación:

(1) uno o más préstamos, o transacciones que de alguna manera constituyan extensiones de crédito, que totalicen una cantidad mayor del quince por ciento (15%) del capital pagado en acciones comunes y preferidas, fondo de reserva de dicho banco, y aquellos otros componentes que el Comisionado determine de tiempo en tiempo;

(2) ...

(b)...

(1)...

(2)...

(c)...

(1)...

(2)...

(d)...

[(e)(1) Las restricciones enumeradas en esta sección no son aplicables a las siguientes transacciones:

(A) Préstamos concedidos por el banco a sus subsidiarias;

(B) Préstamos concedidos por el banco a sus afiliadas no bancarias. Se dispone que las Secciones 23A y 23B de la Ley Federal conocida como Federal Reserve Act serán aplicables a dichos préstamos de la misma manera y en la misma extensión como si el banco fuera miembro de la Reserva Federal. Para fines de esta sección el término “afiliada” tendrá el mismo significado provisto en las referidas Secciones 23A y 23B.

~~(C)~~ En el caso de las afiliadas bancarias de un banco, el banco o banco extranjero no podrá, sin la previa autorización del Comisionado, hacerle uno o más préstamos que totalicen una cantidad mayor que aquellas permitidas por los incisos (a) y (b) de esta sección.]

(e) (1) Las restricciones enumeradas en esta sección no son aplicables a los préstamos u otras transacciones que constituyan “transacciones cubiertas” (“covered transactions”), según definidas en la sección 23A mencionada a continuación, concedidos por el banco a sus subsidiarias o afiliadas. Se dispone que las Secciones 23A y 23B de la Ley Federal conocida como “Federal Reserve Act”, según enmendadas, serán aplicables a dichos préstamos y transacciones de la misma manera y en la misma extensión como si el banco fuera miembro de la Reserva Federal. Para fines de esta sección el término “afiliada” tendrá el mismo significado provisto en las referidas Secciones 23A y 23B. Disponiéndose, que en el caso de las afiliadas bancarias de un banco, el banco o banco extranjero no podrá, sin la previa autorización del Comisionado, hacerle uno o más préstamos o extensiones de crédito o transacciones cubiertas, según antes definidas, que totalicen una cantidad mayor que aquellas permitidas por los incisos (a) y (b) de esta sección. “

Sustituir “Artículo 3” por “Artículo 6”.

Sustituir “Artículo 4” por “Artículo 7”.

Sustituir “Artículo 5” por “Artículo 8”.

Página 5, Línea 9
Página 5, Línea 16
Página 5, Línea 20

En la Exposición de Motivos:

Página 1 Línea 5
Página 1 Línea 8

Sustituir “arropa” por “arropar”.

Sustituir “financiaras” por “financieras”.

Página 1 Línea 12

Sustituir “*bancarisos*” por “*bancarios*”.

Página 2 Línea 17

Insertar “” después de “*Act*”.

Página 2 Línea 19

Después de “*seguros*” insertar coma (,) .

Página 3 Línea 29

Después de “*al*” incluir “*Comisionado*”.**En el Título:**

Eliminar las primeras dos líneas y sustituir por :

“Para añadir un nuevo sub inciso (3) al subinciso (b) de la Sección 3; enmendar sub-incisos (3) y (5) e incluir nuevo sub- inciso (6) al inciso (e), se añade un nuevo inciso (k) y se enmiendan y se redesignan como incisos (l) , (m), (n) y (o) los incisos (k), (l), (m) y (n) respectivamente de la Sección 14; y se enmienda la Sección 17 de la Ley Num 55 de 12 de”

Línea 3

Sustituir “1993” por “1933”

Línea 4

Eliminar “*cuenta*” y sustituir por “*venta*”.**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La “Ley de Bancos de Puerto Rico” (Ley Número 55 de 12 de mayo de 1993, según enmendada), ha sido objeto de múltiples enmiendas con el fin de atemperarla con los nuevos modelos económicos, con las transformaciones de los mercados financieros y con los nuevos cambios en la tecnología moderna.

En Puerto Rico, dos áreas de negocios que, por mandato de ley siempre se han mantenido diametralmente separados son las instituciones financieras y las entidades dedicadas a la venta de productos de seguros. En el 1986 se prohibió expresamente, a través de la Ley Núm. 119 de 12 de julio, el reaseguro por parte de aseguradores no autorizados que tuvieran un interés sustancial en, o relación de control sobre, entidades que se dedicaran a prestación de servicios bancarios de Puerto Rico. Posteriormente, el 6 de marzo de 1995, se enmienda el “Código de Seguros de Puerto Rico” con el fin de establecer una separación absoluta entre las empresas que se dedican al negocio bancario en Puerto Rico y el negocio de ventas de productos de seguros.

En aquel momento, el fundamento para establecer esa rigurosa separación obedecía al interés del estado en propiciar una sana competencia, evitar que un sector tuviera un acceso preferente al negocio de los seguros y proteger al consumidor. Esta era una visión generalizada dentro de las nociones económicas que dominaban las fuerzas del mercado, hasta el punto que se promulgaron leyes muy parecidas en los casi todos los estados de Estados Unidos. Estas prohibiciones se posibilitaban a través de estrictas regulaciones aplicables a la industria de seguros y a la industria bancaria.

Sin embargo, en el 1996, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos resolvió el caso *Barnet Bank of Marion county, N.A. vs. Nelson, Florida Insurance Commissioner*, 517 U.S. 25, donde se establece la norma de que ninguna ley estatal puede prevenir o, de forma significativa, interferir, con la autoridad de los bancos nacionales. Como resultado de esta norma jurisprudencial, cuarenta y siete estados han enmendado sus leyes para facultar a la banca y sus empleados, una vez certificados conforme a sus leyes estatales y códigos de seguros, para que puedan dedicarse a la venta de seguros.

Por otro lado, el 12 de noviembre de 1999, el Congreso de los Estados Unidos de América aprobó la Ley Pública 106-102, o “Ley para la Modernización de los Servicios Financieros”, conocida en el idioma inglés como “Gramm-Leach-Bliley Act”. Esta ley tiene particular trascendencia para la industria bancaria toda vez que levanta las barreras reglamentarias federales y estatales que habían mantenido drásticamente separadas a la industria bancaria de la de seguros y valores.

La Ley "Gramm-Leach-Bliley" tiene como objetivo principal fomentar la competencia directa entre las industrias de la banca, la de seguros y la de valores, permitiendo que estas industrias puedan dedicarse a los respectivos negocios de cada una de ellas. De esta manera, se espera lograr que los consumidores tengan acceso a toda una gama de productos financieros dentro de una sola entidad a un precio más bajo. Esta ley federal, expresamente, ocupa el campo y hace la reglamentación extensiva a Puerto Rico al incluirnos en la definición de estado contenida en la ley. La ocupación del campo se da en dos áreas principales:

1. Prohíbe a los estados impedir las afiliaciones entre un banco y una compañía de seguros; y
2. Prohíbe a los estados impedir que los bancos puedan ejercer la facultad de dedicarse a la venta, sollicitación y mercadeo recíproco de seguros.
- 3.

A la luz de la Ley y la nueva política pública enunciada por esta, se concede mediante esta pieza legislativa, la facultad expresa a los bancos a dedicarse al negocio de venta, sollicitación y mercadeo de seguros como agentes o corredores de seguros. Es por esto que el proyecto ante nos elimina aquellas disposiciones contenidas en nuestra Ley de Banca de Puerto Rico contradictorias a la legislación federal imperante.

El Artículo 3 del proyecto ante nosotros faculta al Comisionado de Instituciones Financieras a promulgar aquellas normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para cumplir con la nueva política pública y las disposiciones de la legislación federal que establece un esquema de reglamentación federal y delimita el ámbito de la reglamentación.

El propósito principal del P. del S. 2290 es lograr que el texto de la Ley de Bancos de Puerto Rico resulte cónsono con el derecho federal bancario permitiendo así no quedar resagados en las prácticas novedosas de un mercado bancario dinámico mientras cumplimos con un mandato federal expreso que persigue mantener nuestro sistema económico a la vanguardia en esta economía globalizada.

INVESTIGACION Y ANALISIS

Las Comisiones realizaron Audiencias Públicas los días 5 y 12 de mayo de 2000 y celebró reunión ejecutiva el día 15 de mayo de 2000. A las Audiencias Públicas se convocó a diferentes partes interesadas y a las que les afecta la nueva regulación federal. Entre éstas se presentaron con sus escritos y presentaron ponencias:

1. Asociación de Bancos de Puerto Rico
2. Departamento de Justicia
3. Comisionado de Instituciones Financieras
4. Comisionado de Seguros de Puerto Rico

Recogemos los análisis más importantes dentro de las presentaciones que hicieron los invitados a comentar sobre el proyecto ante nos.

ASOCIACIÓN DE BANCOS DE PUERTO RICO

" Esta Ley federal (refiriéndose a la Ley Gramm-Leach-Bliley) tiene singular trascendencia para la industria bancaria, ya que levanta las barreras reglamentarias federales y estatales que habían mantenido separadas a nuestra industria de la industria de seguros y valores. Las disposiciones de la Ley Gramm-Leach-Bliley recogen una nueva política pública federal que autoriza a la banca a entrar en el campo de los seguros y a dedicarse a otras actividades de naturaleza financiera que anteriormente estaban vedadas a la banca. Esta nueva política pública ha sido implantada por dos vías principales: la aprobación de disposiciones que prohíben a los estados impedir las afiliaciones entre los bancos y las compañías de

seguros y disposiciones que prohíben a los estados impedir que los bancos ejerzan la facultad de dedicarse a la venta, solicitud y mercadeo recíproco de seguros.

El Congreso de Estados Unidos ha determinado que los consumidores serán los mayores beneficiarios de esta nueva política pública. Ahora podrán, desde una sola institución financiera, tener acceso a todos los servicios financieros tradicionales que existen en el mercado, así como aquellos nuevos servicios y productos que sean autorizados bajo el nuevo marco reglamentario creado por la ley.”

COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

“Entendemos loable el esfuerzo perseguido por el P del S. 2290 para asegurar que la actualización de nuestra legislación bancaria provenga del seno de esta honorable Asamblea Legislativa, evitando así el riesgo de interpretaciones fraccionadas como resultado de la ocupación del campo dispuesta por la GLB.”

El Comisionado sugirió una serie de enmiendas al proyecto que facilitan su implementación y su alcance las que hemos incorporado luego de una evaluación completa y un análisis detenido.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia no tiene objeción con el carácter legal a lo propuesto en el proyecto que nos ocupa, ya que es cónsono con los principios medulares de la legislación federal. Resulta de particular importancia la sección 104 de la Ley GLB, que dispone la supremacía de las disposiciones federales sobre las disposiciones estatales en relación a la no imposición de barreras estatales que impidan la afiliación entre las instituciones bancarias y otras entidades dedicadas al negocio de seguros, o que discriminan contra las instituciones financieras que tratan de penetrar o competir por clientes en este campo. Sin embargo, la propia legislación federal indica que no se menoscaba la facultad de las agencias encargadas de la fiscalización de las compañías de seguros para su adecuada supervisión y cumplimiento de las leyes reguladoras sobre la materia.... De otra parte, en nuestro esquema de gobierno, corresponde al Comisionado de Instituciones Financieras el supervisar y fiscalizar a las instituciones financieras y bancarias en Puerto Rico... Por lo tanto, las funciones reglamentadoras que este proyecto mantiene en la figura del Comisionado de Instituciones Financieras son cónsonas con las funciones que por ley se le han delegado . ”

CONCLUSION

Por todo lo anteriormente expuesto, vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas recomienda la aprobación del P. del S. 2290 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José E. (Quique) Meléndez

Presidente

Comisión de Banca, Asuntos del

Consumidor y Corporaciones Públicas”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2327, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, de los fondos consignados en la R.C. del S. Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para la compra de materiales y equipos, ayuda en situaciones de emergencia, para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y para mejorar la calidad de vida en el Distrito de San Juan; y para autorizar el pareo de fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de la Familia, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, de los fondos consignados en la R.C. del S. Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para la compra de materiales y equipos, ayuda en situaciones de emergencia, para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y para mejorar la calidad de vida en el Distrito de San Juan.

Sección 2.- *Se autoriza el pareo de los fondos con aportaciones particulares municipales, estatales y federales.*

Sección 3.- *El Departamento de la Familia deberá someter a la Comisión de Hacienda un informe sobre los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.*

Sección 4.- *Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”*

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2327**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Tachar "cinco" y sustituir por "dos"

Página 1, línea 2

Tachar "(35,000)" y sustituir por "(32,000)" y en la misma línea, tachar "R.C. del S." y sustituir por "Resolución Conjunta"

Página 1, línea 6

Después de "particulares" insertar ", "

En el Título:

Página 1, línea 1

Tachar "cinco" y sustituir por "dos" y en la misma línea, tachar "(35,000)" y sustituir por "(32,000)"

Página 1, línea 2

Tachar "R.C. del S." y sustituir por "Resolución Conjunta"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 2327**, propone asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de treinta y dos mil (32,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para la compra de materiales y equipos, ayuda en situaciones de emergencia, para el desarrollo de

actividades de interés social, cultural y para mejorar la calidad de vida en el Distrito de San Juan; y para autorizar el pareo de fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2327** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2329, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento Educación, la cantidad de cinco mil novecientos (5,900) dólares, de los fondos consignados en la R.C. del S. Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para cubrir parte de los gastos de viajes y/o actividades culturales y de intercambio de estudiantes al exterior; y para autorizar el pareo de fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento Educación, la cantidad de cinco mil novecientos (5,900) dólares, de los fondos consignados en la R.C. del S. Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para cubrir parte de los gastos de viajes y/o actividades culturales y de intercambio de estudiantes al exterior.

Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos con aportaciones particulares municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Departamento de Educación deberá someter a la Comisión de Hacienda un informe sobre los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2329**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Página 1, línea 2

Página 1, línea 5

Después de "Departamento" insertar "de"

Tachar "R.C. del S." y sustituir por "Resolución Conjunta"

Después de "particulares" insertar ", "

En el Título:

Página 1, línea 1

Página 1, línea 2

Después de "Departamento" insertar "de"

Tachar "R.C. del S." y sustituir por "Resolución Conjunta"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 2329**, propone asignar al Departamento de Educación, la cantidad de cinco mil novecientos (5,900) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para cubrir parte de los gastos de viajes y/o actividades culturales y de intercambio de estudiantes al exterior; y para autorizar el pareo de fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2329** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2330, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento Recreación y Deportes, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la R.C. del S. Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para la compra de equipo deportivo y/o viajes de intercambios deportivos dentro y fuera de la isla; y para autorizar el pareo de fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento Recreación y Deportes, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la R.C. del S. Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para la compra de

equipo deportivo y/o viajes de intercambios deportivos dentro y fuera de la isla; y para autorizar el pareo de fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos con aportaciones particulares municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Departamento de Recreación y Deportes deberá someter a la Comisión de Hacienda un informe sobre los propósitos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2330**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Después de "Departamento" insertar "de"

Página 1, línea 2

Tachar "R.C. del S." y sustituir por "Resolución Conjunta"

Página 1, línea 5

Después de "particulares" insertar ", "

En el Título:

Página 1, línea 1

Después de "Departamento" insertar "de"

Página 1, línea 2

Tachar "R.C. del S." y sustituir por "Resolución Conjunta"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 2330**, propone asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para la compra de equipo deportivo y/o viajes de intercambios deportivos dentro y fuera de la isla; y para autorizar el pareo de fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2330** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2394, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de seteciento (700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, según se desglosa y para el propósito que se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de seteciento (700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998; según se detalla a continuación:

A.	PROCEDENCIA DE LOS FONDOS REASIGNADOS:	
1.	Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998	
-	Gobierno Municipal de Bayamón	
	Compra de Equipo Ortopédico	\$700
	Total a ser reasignado	<u>\$700</u>
B.	FONDOS REASIGNADOS: MUNICIPIO DE BAYAMON	
-	Alianie Santos Rivera (S.S. 583-99-8649)	
	Aleris Santos Rivera (S.S. 596-36-0344)	
	Gladys A. Rivera Rivera (madre) (S.S. 581-21-2524)	
	Calle 3 B-6, Bayamón Hills	
	Bayamón, PR 00956	
	Viaje Cultural a China	\$700
	Total Asignado	<u>\$700</u>

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas, estatales, municipales o federales.

Sección 3.- El Gobierno Municipal de Bayamón, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2394**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1

Tachar "seteciento" y sustituir por "setecientos"

En el Título:

Página 1, línea 1 Tachar "seteciento" y sustituir por "setecientos"

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 2394**, propone reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de setecientos (700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, según se desglosa y para el propósito que se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2394** con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2939, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, a los fines de sufragar costos de construcción e instalación de muros en el Camino de Jesús, Sector Montellanos en el Bo. Nuevo; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, a los fines de sufragar costos de construcción e instalación de muros en el Camino de Jesús, Sector Montellanos en Bo. Nuevo de dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualquier otro fondo del Gobierno Estatal, Municipal, o Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Se autoriza al Municipio de Bayamón a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia, o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2939**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2939**, propone reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, a los fines de sufragar costos de construcción e instalación de muros en el Camino de Jesús, Sector Montellanos en el Bo. Nuevo; y autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2939** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2942, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, a los fines de sufragar costos de compra e instalación de tubos para agua potable con diámetro de 4 pulgadas en el Bo. Guaraguao, Sector Los Ríos; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, a los fines de sufragar

costos de compra e instalación de tubos para agua potable con diámetro de 4 pulgadas en el Bo. Guaraguao, Sector Los Ríos en dicho municipio.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, podrán parearse con aportaciones privadas o con cualquier otro fondo del Gobierno Estatal, Municipal, o Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.-Se autoriza al Municipio de Bayamón a contratar con contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia, o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2942**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2942**, propone reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, a los fines de sufragar costos de compra e instalación de tubos para agua potable con diámetro de 4 pulgadas en el Bo. Guaraguao, Sector Los Ríos; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2942** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3073, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1999; para transferir al estudiante Gabriel Ortiz

Alamo para viaje a Washington del Programa Fundación "Close Up" y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guaynabo, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 agosto de 1999; para transferir al estudiante Gabriel Ortiz Alamo para viaje a Washington del Programa Fundación "Close Up".

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales, y/o municipales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3073**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3073**, propone reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1999, para transferir al estudiante Gabriel Ortiz Alamo, para viaje a Washington del Programa Fundación "Close Up"; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3073** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 3075, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para transferir a la CIBIG y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Guayama, la cantidad de mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para transferir a la CIBIG.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 3075**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 3075**, propone reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para transferir a la CIBIG; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se detallan en esta medida, están contenidos en la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999. La Comisión de Hacienda, no tiene objeción a la aprobación de la misma, que ha sido considerada en Reunión Ejecutiva.

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 3075** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roger Iglesias Suárez

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3420, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para felicitar a la periodista Nadesha Karina González Nieves al haber sido seleccionada por la Cámara Junior de San Sebastián Pepiniana Destacada en el Campo de las Comunicaciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El periodista juega un papel sumamente importante en nuestra sociedad. Su labor nos permite mantenernos informados del acontecer nacional o internacional. Esta es una muy sacrificada y arriesgada, en la que en muchas ocasiones exponen sus vidas para llevar a cabo su función a cabalidad.

Los ciudadanos que se distinguen en este campo no necesitan de reconocimiento para seguir adelante, sin embargo, somos nosotros, sus conciudadanos, quienes nos sentimos orgullosos de compartir sus logros y éxitos. Además, pero no menos importante, estos sirven de ejemplo para nuestra juventud que ve en ellos modelos a seguir tanto en su diario vivir como en el campo profesional.

Por ser vivo ejemplo de esos principios y valores que queremos promover es que reconocemos la trayectoria ejemplar de la periodista Nadesha Karina González Nieves; Pepiniana destacada en el Campo de las Comunicaciones:

Nadesha Karina González Nieves nace el 16 de noviembre de 1975 en la ciudad de Bayamón, siendo la mayor de tres hijas: Sus padres Edwin González y Helga Nieves.

Sus estudios escolares los inicia en el Colegio San José de Lares, finalizando su educación elemental en la escuela Ramón M. Torres del Pepino. Graduada con altos honores de las escuelas intermedia y superior de San Sebastián. Durante su vida estudiantil participó en un sinnúmero de competencias, seminarios y miembros de clubes escolares entre ellos:

- Area de Servicios al Estudiante – conocido como Enlace;
- Competencia de Oratoria;
- Congreso Juvenil 92, Puerto Rico 2000 de la Cámara Junior de Puerto Rico;
- Invitada como Oradora al Club de Leones de San Sebastián; y
- Maestra de Ceremonia en varias actividades.

Sus estudios universitarios los inicia en el Recinto Universitario de Aguadilla (CORA), donde obtiene un grado Asociado en Artes. Obtuvo los siguientes premios: Mejor Estudiante de la Clase, Premio Rector y Premio del Presidente. Se trasladó al Recinto de Río Piedras donde obtiene un bachillerato en Comunicaciones, Suma Cum Laude. Durante sus años de estudiante realizó su práctica de periodismo y comunicación en la estación de televisión de Corporación para la Difusión Pública de Puerto Rico y en la emisora radial Noti-Uno.

Al graduarse en mayo de 1997, se inicia en la vida profesional como redactora de noticias para radio Noti-Uno en San Juan. Además adquiere experiencia en el periodismo al desempeñarse como redactora y reportera para el Periódico “El Comercio, Bienes y Servicios”, publicado por el Centro Unido de Detallistas de San Juan.

En el 1999 es promovida como reportera, donde fue asignada a cubrir en la Corte Federal el juicio, del Alcalde de Toa Baja, Angel (Buzo) Rodríguez. Por la forma de cubrir este juicio, le fue asignada a cubrir el “Juicio del Siglo” del Instituto del SIDA. Por su trabajo durante este juicio le valió el reconocimiento de sus compañeros periodistas e inclusive del Honorable Juez José A. Fusté.

En julio de 1999 participó del Segundo Congreso Latinoamericano del Periodismo en San Juan, Puerto Rico. Durante la Convención de la Asociación de Periodista de Puerto Rico, en mayo de 1999, recibió reconocimiento por su reportaje sobre el juicio del Instituto del SIDA. Además fue escogida como miembro de la Junta de Directores de esta Asociación. Al finalizar el año, fue reconocida como Periódista Radial del Año.

Ha colaborado como corresponsal de la estación radial WADO de Nueva York y de Unica de Miami, Florida.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para felicitar a la periodista Nadesha Karina González Nieves al haber sido seleccionada por la Cámara Junior de San Sebastián Pepiniana Destacada en el Campo de las Comunicaciones.

Sección 2.- Copia de esta Resolución deberá entregarse en forma de pergamino a Nadeska Karina González Nieves.

Sección 3.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3421, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para felicitar al Sr. Angel L. (Golgui) Font Quiñones al ser reconocido por la Cámara Junior de San Sebastián como Pepiniano Destacado en el Campo de la Gerencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El gerente de una empresa es la persona que dirige los destinos de la misma, establece sus metas y desarrolla la estrategias para conseguirlas a través de su personal. Este se convierte en líder de sus compañeros tanto dentro como fuera de la organización para la cual trabaja.

El desarrollar las destrezas y los conocimientos para ser gerente de una empresa conlleva mucho esfuerzo, sacrificio y disciplina. Pero requiere mucho más dedicación cuando el que lo trata de lograr viene de una familia humilde y escasos recursos económicos. Si el que lo logra es un hijo de nuestra tierra tenemos que sentirnos sumamente orgullosos de sus ejecutorias, las cuales deben servir de ejemplo a nuestra juventud que se levanta, como testimonio de que podemos lograr nuestras metas si nos lo proponemos; ratificando el principio de que el que persevera triunfa.

Es en consonancia con esos valores que reconocemos la vida ejemplar del Sr. Angel L. (Golgui) Font Quiñones, Pepiniano destacado en el Campo de la Gerencia.

El Sr. Angel L. Font Quiñones nació el 4 de enero de 1964 en Aguadilla. Es el quinto de nueve hermanos, de familia de escasos recursos económicos y humildes. Es hijo de Don Angel Font (Guinguin) y Doña Leonida Quiñones. Curso sus grados primarios y secundarios en las escuelas públicas de San Sebastián. Casado con Raquel Rivera y padre de cuatro hijos: José, Angel Luis, Rebeca y Eliezer.

En el 1981 ingresó a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Aguadilla (CORA). Para poder sufragar sus gastos de estudios lavaba carros los fines de semana. En el 1983 decide con la autorización de su padre ingresar al ejército de los Estados Unidos en la rama de artillería en Alemania. A su regreso en el 1986, comienza lavar autos en un garaje y además realizaba trabajos de soldadura. Ese mismo año consiguió empleo a tiempo parcial en el Supermercado Pitusa y en el 1987 pasa a empleado a tiempo completo. En el 1988 es ascendido a Grocery Manager hasta el 1991, cuando lo nombran Sub-Gerente en el pueblo de Utuado, gracias a su eficaz labor.

Buscando nuevas oportunidades de empleo comenzó a trabajar para la compañía Bacardí Corporation como vendedor por tres años. Cuando la Bacardí Corporation vende la división de Coca Cola, fue trasladado a dicha compañía. Con la Coca Cola de Puerto Rico comenzó funciones como Asistente de Supervisor en la Región de Arecibo. En el 1997 fue ascendido a Gerente de Distrito del area nor-oeste de Puerto Rico. En el 1998 fue enviado a Costa Rica para el aprendizaje de su sistema de mercadeo para ser implementado en Puerto Rico. Ha recibido varios seminarios, cursos y talleres sobre ventas y mercadeo para ser implementado en la isla.

Durante su tiempo libre realiza labor comunitaria voluntaria para el Programa de Ayuda y Enlace Comunitario en Aguada para personas con problemas de alcohol y drogas. En el pasado jugó béisbol clase A y actualmente dirige en las Pequeñas Ligas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para felicitar al Sr. Angel L. (Golgui) Font Quiñones al ser reconocido por la Cámara Junior de San Sebastián como Pepiniano Destacado en el Campo de la Gerencia.

Sección 2.- Copia de esta Resolución deberá entregarse en forma de pergamino a Angel L. (Golgui) Font Quiñones.

Sección 3.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3422, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para felicitar al Sr. Amado Colón, Instructor de la Escuela Añasco Global Tae Kwon Do Federation (Añasco G.T.F.) y a todos los alumnos de la misma y a los representantes enviados por dicha escuela a los Terceros Campeonatos Mundiales del Global Tae Kwon Do Federation celebrados entre el 4 y el 7 de mayo de 2000 en la ciudad de Boloña, Italia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Tae Kwon Do es un arte marcial originario de Korea que se ha difundido a nivel mundial. El Global Tae Kwon Do Federation es el organismo rector de este deporte de rango olímpico, a través de cual se organizan y coordinan un sinnúmero de torneos mundiales, regionales y nacionales en los cuales los atletas exhiben sus destrezas en las 2 modalidades principales de competencia: formas y pelea.

En Puerto Rico hay un sinnúmero de academias y escuelas dedicadas a la enseñanza de este arte y deporte dirigido al cultivo del espíritu y del desarrollo físico del practicante del mismo. Entre esas escuelas sobresale la Añasco G.T.F.

Esta escuela, dirigida por su instructor el Sr. Amado Colón, Jr. ha obtenido medallas en prácticamente todos los eventos en que ha participado, a pesar de ser una escuela relativamente pequeña. Entre las ejecutorias más recientes de este grupo de jóvenes añasqueños está su destacada participación en el Torneo Mundial conocido como Global Tae Kwon Do Italia que se celebró entre el 4 y el 7 de mayo en la ciudad de Boloña, Italia, en la que trajeron para orgullo nuestro varias medallas de oro, de plata y bronce.

Los integrantes del grupo que tan dignamente representó al pueblo de Añasco y a Puerto Rico fueron los siguientes:

Cynthia L. Rivera
Maritza Sánchez
William Montes
Pedro Rivera
Amado Colón (Instructor)

El Senado de Puerto Rico, en el cumplimiento de su deber de formentar el progreso y bienestar de la juventud puertorriqueña reconoce y felicita al Sr. Amado Colón, Jr. y a su grupo de jóvenes de la Añasco G.T.F. por su brillante participación en los Terceros Campeonatos Mundiales del Global Tae Kwon Do Federation celebrados en Boloña, Italia.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para felicitar al Sr. Amado Colón, Instructor de la Escuela Añasco Global Tae Kwon Do Federation (Añasco G.T.F.) y a todos los alumnos de la misma y a los representantes enviados por dicha escuela a los Terceros Campeonatos Mundiales del Global Tae Kwon Do Federation celebrados entre el 4 y el 7 de mayo de 2000 en la ciudad de Boloña, Italia.

Sección 2.- Copia de esta Resolución deberá entregarse en forma de pergamino al Sr. Amado Colón, Instructor de Añasco.

Sección 3.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3424, la cual ha sido descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

“RESOLUCION

Para felicitar y reconocer a la Sra. Carmen Iris Torres Martínez de Soto, con motivo de ser seleccionada **Madre de Guaynabo 2000** y como **Madre de Puerto Rico 2000**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asociación de Madres Puertorriqueñas, Inc. y Madres Americanas, Inc., Capítulo de Guaynabo, en unión al Gobierno Municipal de Guaynabo seleccionaron a Carmen Iris Torres Martínez de Soto como **Madre del Año 2000 en Guaynabo**.

Carmen Iris nació en Caguas, Es hija de Paulino y Rufina. Tiene un hermano mayor, Angel y tuvo una hermana menor, Ana. Cursó estudios y un Grado Asociado en la ciudad de Nueva York. Al casarse con Antonio Soto regresó a Puerto Rico. Trabajaba de día en el Banco Popular y de noche estudiaba en la Universidad Sagrado Corazón. Es graduada del American Institute of Banking y también estudió en la Universidad de Miami.

Trabajó como Ayudante del Presidente del Banco Gubernamental. Formó parte del Royal Bank como Vice-Presidenta de Crédito Comercial. Fue la primera mujer en ocupar esta posición en dicha institución a nivel mundial.

Actualmente es Directora de Finanzas de A.S. Badillo y cursa estudios en el Instituto de Teología Pastoral. Es miembro activo de la comunidad parroquial de Guaynabo, destacándose en su compromiso cristiano con su iglesia y con la comunidad social en la que vive. Ha ocupado puestos de liderato en la iglesia, el mundo del trabajo y en la comunidad, desempeñándose con extraordinario profesionalismo y tremenda caridad humana.

Esta dinámica mujer es Presidenta del Consejo Parroquial de la Parroquia San Pedro Mártir, miembro del Consejo Económico de la misma y miembro activa de la organización internacional Orden Militar y Hospitalaria de San Lázaro de Jerusalén, la cual realiza una obra extraordinaria en bien de la humanidad a través del mundo. Además, es Ministro Extraordinario de la Eucaristía y Dama Colombina.

Participó, con su esposo, en el Congreso de la Familia en Roma, con su Santidad el Papa Juan Pablo II, representando a las familias de la comunidad de Guaynabo. Asimismo, es miembro de la Junta de la Asociación Contra la Distrofia Muscular; de la Junta de Fondos Unidos; de la Cruz Roja Americana; y de la Asociación Puertorriqueña del Corazón.

Su labor social caritativa la ha llevado a colaborar con ayuda emocional y económica con el Hospital del Niño, con el Hogar San José de la Montaña; con el Instituto Psicopedagógico; y con el Hogar Deborah.

Esta polifacética madre ejemplar ha participado como oradora principal y panelista en actividades de instituciones gubernamentales, cívicas, educativas y religiosas.

Sin lugar a dudas, Carmen Iris Torres Martínez de Soto es una mujer y madre ejemplar, digna de representar a la madre guaynabeña.

El Senado de Puerto Rico reconoce la extraordinaria aportación de esta polifacética puertorriqueña, quien con su excelente labor comunitaria y caritativa ha puesto muy en alto a la mujer, especialmente a todas las madres. Por su extraordinaria aportación fue seleccionada la **Madre Ejemplar de Puerto Rico 2000**.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar y reconocer a la Sra. Carmen Iris Torres Martínez de Soto, con motivo de ser seleccionada **Madre de Guaynabo 2000** y como **Madre de Puerto Rico 2000**.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Sra. Carmen Iris Torres Martínez de Soto, el 2 junio de 2000, a las 7:00 de la noche en la Terraza, Casa Alcaldía de Guaynabo.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios noticiosos para su información y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2586, la cual ha sido descargada de las Comisiones de Seguridad Pública; y de Gobierno y Asuntos Federales.

“LEY

Para enmendar los incisos (i), (j), (l) y (p) del Artículo 3; enmendar los incisos (o) y (q) y añadir un nuevo inciso (s) al Artículo 7; enmendar los Artículos 8, 9, 10 y 13; enmendar y añadir los nuevos incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) al Artículo 14; eliminar el inciso (g) del Artículo 15 de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, mejor conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999 creó la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico. Mediante esta Ley se establece la política pública del gobierno de Puerto Rico en cuanto a la protección de nuestros habitantes en situaciones de emergencia o desastres que afecten la isla. Esta política pública incluye el que se le provea, de la forma más rápida y efectiva, la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de dichas situaciones de emergencia o desastres. Esta legislación dispone el requerimiento de un enfoque integral de las acciones a tomarse antes, durante y después de una emergencia o desastre.

Para un cumplimiento efectivo de la ley antes citada, tiene que existir una comunicación y organización entre la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y las

respectivas Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias. Es cierto que cada Alcalde es responsable de su jurisdicción municipal pero también es cierto que tiene que existir la comunicación y la supervisión a nivel del Gobierno Central de Puerto Rico.

Cuando ocurren situaciones de emergencia o desastres, nunca hay suficientes recursos humanos para poder cumplir a cabalidad con las tareas antes, durante y después del evento en cuestión. Es por ésto que involucrar a la ciudadanía elimina un poco la carga de las autoridades. Para mejorar el funcionamiento de dicha Oficina Municipal y proveer una asistencia de excelencia a la ciudadanía, es necesaria la creación de un Cuerpo Voluntario bajo las directrices del Director Ejecutivo de la AEME-AD. Este Cuerpo de Voluntarios prestará servicios auxiliares de policía, bomberos, médicos, ingeniería, comunicaciones, administración, servicios sociales, entre otros.

Puerto Rico ha sido afectado en muchas ocasiones por actos de la naturaleza, especialmente por los fenómenos meteorológicos. En cada evento que pasa, de esta naturaleza, la ciudadanía se educa y va creando conciencia social sobre su responsabilidad como individuo, como padre o madre de familia y como prójimo. Es por ésto que el Gobierno de Puerto Rico necesita que la AEME-AD esté en óptimas condiciones administrativas y de funcionamiento con las diferentes agencias concernientes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda los incisos (i), (j), (l) y (p) del Artículo 3 de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, mejor conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, para que lean como sigue:

“Artículo 3.-...

- i) “Función de Apoyo”- significa el término conocido en inglés como “Emergency Support Function”(ESF). Se refiere a un área funcional dentro de las cuatro fases del manejo de emergencias encaminado a facilitar el envío de ayuda o asistencia de forma coordinada cuando tal ayuda sea solicitada durante emergencias o desastres. Esta ayuda estará encaminada a salvar vidas, proteger propiedades, así como también la salud y seguridad pública. Las Funciones de Apoyo a Emergencias [Federales] (EFS) representan aquellos tipos de ayuda tanto federal como estatal, los cuales los municipios o estados y territorios estarán más propensos a necesitar como resultado del impacto que crearía un desastre en cuanto a los recursos internos disponibles. Las Funciones de Apoyo a Emergencias [Federales] (EFS) están descritas y forman parte tanto del [en el] Plan de Respuesta Federal y del Plan Estatal para Manejo de Emergencias. [las Funciones de Apoyo Estatales están descritas en el Plan Estatal de Respuesta.]
- j) “Manejo de Emergencias”- se refiere al concepto que integra todas las acciones y medidas que se toman antes, durante y después de una emergencia o desastre a través de las cuatro fases de manejo de emergencia; Mitigación, Preparación, Respuesta y Recuperación. [significa la preparación, la mitigación, la respuesta y la recuperación en emergencias y desastres.]
- k)
- l) “Oficial Coordinador [de Enlace] Estatal (State Coordinating Officer (SCO))”- significa la persona designada por el Gobernador de Puerto Rico para coordinar la ayuda federal a las peticiones generadas por municipios o por el gobierno estatal cuando éstos sean afectados por una emergencia o desastre y medie una declaración presidencial de desastre o de emergencia.
- m)...
- n)...
- o)...

- p) “Respuesta”_- significa aquellas actividades dirigidas a atenuar los efectos inmediatos y de corta duración que se creen como consecuencia de una situación de emergencia o desastre. Las acciones de respuesta incluyen aquellas dirigidas a salvar y proteger vidas, propiedades y atender las necesidades básicas del ser humano. Basados en las circunstancias y requerimientos de cada situación, la Agencia Estatal proveerá asistencia a los gobiernos municipales de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Manejo de Emergencia, utilizando la activación parcial o total de las agencias encargadas de las Funciones de Apoyo a emergencias [Federales (ESF)] que sean necesarias.”

Sección 2.- Se enmienda los incisos (o) y (q) y se añade un nuevo inciso (s) al Artículo 7 de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, mejor conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, para que lean como sigue:

“Artículo 7...

- o) Desarrollar y mantener al día un Plan Estatal para el Manejo de Emergencias [de Respuesta Estatal] para todas las fases de manejo de emergencias y desastres, coordinando las acciones de las agencias estatales y los municipios a fin de proveer la más pronta prestación de los servicios esenciales para cubrir las necesidades de nuestros ciudadanos y la restauración de éstas a la brevedad posible.
- p) ...
- q) Dirigir las acciones de coordinación de las agencias estatales y municipales establecidas en el Plan [de Respuesta] Estatal Para el Manejo de Emergencias armonizando los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico para proveer una recuperación rápida y efectiva.
- r)
- s) Recomendar al Comisionado, para que éste a su vez le solicite al Gobernador, la activación total o parcial de los recursos disponibles en la Fuerza Militar de Puerto Rico de acuerdo a lo expuesto en la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico”.”

Sección 3.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, mejor conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Sub-Director.-

El Director podrá nombrar un Sub-Director, quien le auxiliará en el desempeño de sus funciones y le sustituirá como Director Ejecutivo [Estatal] Interino en caso de ausencia temporera o de vacante, hasta que el Director se reintegre a sus labores o hasta que el nuevo incumbente tome posesión del cargo. Las cualificaciones, funciones y salario del Sub-Director serán fijados por el Director.”

Sección 4.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, mejor conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Coordinación entre el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados Unidos.-

- a) Situación donde exista una declaración presidencial de emergencia o desastre:
Hasta donde sea viable, los planes y programas de manejo de emergencias y desastres del gobierno de Puerto Rico deberán coordinarse con los del Gobierno de los Estados Unidos.
El Director; bajo la supervisión del Comisionado, será responsable por la coordinación y la implantación de dichos planes y programas, y actuará como enlace entre el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados Unidos a este fin.

- b) Situación donde exista una declaración de estado de emergencia o desastre por el Gobernador de Puerto Rico:

En situaciones donde la intervención de la agencia sea pertinente, el Gobernador de Puerto Rico decretará, mediante Orden Ejecutiva, una declaración de estado de emergencia o desastre y el Director bajo supervisión del Comisionado, será responsable por la coordinación, implantación y administración de los planes y programas de manejo de emergencias y desastres.

El Gobernador de Puerto Rico designará a la persona que será responsable de la administración del desastre y actuará como Representante Autorizado del Gobernador (Governor's Authorized Representative (GAR)) en todos los desastres tanto bajo declaración presidencial como por el Gobernador y será responsable por el manejo apropiado de los fondos asignados tanto estatales como federales. Así mismo [Asímismo], el Gobernador designará a la persona que actuará como el Oficial de Enlace Estatal (State Coordinating Officer (SCO)), en toda emergencia o desastre donde sea solicitada ayuda federal para las funciones de respuesta, recuperación o mitigación.

Sección 5.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, mejor conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 10.- Designación de Coordinadores Interagenciales.-

El Director determinará las agencias a incluirse dentro del Plan Estatal de Manejo de Emergencias [Respuesta] y asignará responsabilidades de acuerdo a la función de éstas. Estas agencias serán responsables al incluirse en dicho plan de lo siguiente:

a)...

- b) Establecer una Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, la cual desarrollará e implantará los planes de emergencia de la Agencia Estatal y aquellos planes internos que sean requeridos por su función de apoyo al Plan Estatal para el Manejo de Emergencias [de Respuesta Estatal] en coordinación con otras agencias.

c) ...

- d) Preparar y mantener actualizado un Plan de Recuperación en caso de emergencia o desastre que incluya acciones, medidas y prioridades para restablecer a la Isla a su condición normal en el menor tiempo posible. Este Plan se coordinará con la Agencia Estatal y sería integrado al Plan Estatal para el Manejo de Emergencias [de Respuesta Estatal]. El Coordinador Interagencial será responsable por el Plan y la coordinación aquí requerida."

Sección 6.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, mejor conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 13.- Búsqueda y Rescate.-

La Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres coordinará los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico en relación con las operaciones de búsqueda y rescate. También coordinará sus esfuerzos con los organismos federales o de cualquier otra índole que tengan funciones de búsqueda y rescate.

El Director Ejecutivo nombrará un Coordinador de Búsqueda y Rescate para Puerto Rico, quien desarrollará tales programas, incluyendo el denominado Grupo de tareas de Búsqueda y Rescate [Servicio Voluntario de Búsqueda y Rescate]. El Cuerpo de Voluntarios de la Defensa Civil formará parte de este programa de Búsqueda y Rescate."

Sección 7.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, mejor conocida como "Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico", para que lea como sigue:

“Artículo 14.- Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.-

Se ordena [autoriza] a todos los municipios de Puerto Rico a establecer una oficina municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, conforme a las normas que el Director establezca a ese fin.

- ...
- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) La Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias de cada municipio ejercerá sus funciones dentro del límite jurisdiccional del municipio, pero podrá ejercer aquellas funciones fuera del límite municipal que sean necesarias a los propósitos de esta Ley o que le sean requeridas por el Director Estatal o por el Gobernador.
- f) Cada uno de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá facultad para:
- (1) Asignar y emplear los fondos necesarios, hacer contratos, obtener y distribuir equipo, materiales y artículos que sean necesarios para propósitos de Manejo de Emergencias del Municipio.
 - (2) Establecer un centro principal del control y varios centros secundarios que sirvan para dirigir las operaciones de manejo de emergencias del municipio.
 - (3) Proveer ayuda personal o de propiedad y equipo a cualquier otro municipio que solicite ayuda y que por cualquier razón meritoria deba recibirla.
- g) Cada OMME deberá preparar y mantener al día un Plan Municipal para el Manejo de Emergencias y de Desastres y remitir copia del mismo al Director Ejecutivo.
- h) El Plan Municipal deberá coordinarse, hasta donde sea posible, con el Plan Estatal.
- i) El Alcalde podrá aceptar donativos para los propósitos de la AEME-AD de bienes muebles e inmuebles, equipo, materiales, servicios, suministros y dinero de cualquier entidad gubernamental, dentro y fuera de Puerto Rico y de personas naturales o jurídicas particulares dentro y fuera de Puerto Rico.
- j) Cuerpos Voluntarios de la AEME-AD. Se autoriza a cada uno de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a organizar Cuerpos Voluntarios de la AEME-AD, siguiendo las directivas que el Director Ejecutivo establezca, según se dispone en esta Ley.
- k) Los Cuerpos Voluntarios de la AEME-AD prestarán, entre otros, servicios auxiliares de policías, bomberos, médicos, ingeniería, comunicaciones, administración, servicios sociales, transportación y obras públicas.
- l) Será responsabilidad del Director Municipal de la OMME el organizar y administrar los Cuerpos de Voluntarios Municipales, sujeto a la supervisión y asesoramiento del Director de Zona de la Agencia Estatal.
- m) Cuando el Gobernador decreta un estado de emergencia o de desastre y los Cuerpos de Voluntarios de la AEME-AD sean activados por el Director Ejecutivo, los miembros de dichos cuerpos, luego de estar activos por espacio de cuarenta y ocho (48) horas o más, podrán recibir compensación del Fondo de Emergencia, al tipo que determine el Secretario de Hacienda.

Esto no será de aplicación a aquellos voluntarios que sean empleados de entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A solicitud de la Agencia Estatal, el Administrador del Fondo del Seguro del Estado extenderá la cubierta del seguro a los miembros de los Cuerpos de Voluntarios de la AEME-AD, sujeto a las condiciones establecidas en las leyes que regulan las compensaciones por accidentes del trabajo y hará la liquidación anual del seguro a base de los gastos incurridos.

n) Los beneficios que se concedan a los miembros de los Cuerpos de Voluntarios de la AEME-AD de Puerto Rico se harán extensivos a los miembros de cuerpos de la AEME-AD de fuera de Puerto Rico que presten servicios en nuestro territorio.”

Sección 8.- Para enmendar el Artículo 15 de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, mejor conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 15.- Poderes Extraordinarios del Gobernador de Puerto Rico.-

...

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...

[g) Recomendar al Comisionado, para que éste a su vez le solicite al Gobernador, la activación total o parcial de los recursos disponibles en la Fuerza Militar de Puerto Rico de acuerdo a lo expuesto en la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico”.]”

Sección 9.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. PRESIDENTE: Terminado el Calendario de Lectura, vamos al Calendario de Ordenes Especiales del Día. Llámese la primera medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2289, titulado:

“Para añadir los nuevos apartados (6), (7) y (8) al Artículo 3.041; enmendar el Artículo 3.070; añadir un nuevo párrafo (c) al apartado 3 del Artículo 3.200; enmendar el inciso (ii) del párrafo (b) del apartado (1) del Artículo 4.120; enmendar el apartado (7) del Artículo 6.050; enmendar el párrafo (d) del apartado (1) del Artículo 29.150 y enmendar el apartado (4) del Artículo 29.210 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la prohibición de la venta de los seguros y productos de seguros en instituciones bancarias en Puerto Rico y facultar al Comisionado de Seguros a promulgar y adoptar reglamentación para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.”

***Enmiendas Circuladas:**

En El Texto:

- Página 3, línea 1: Eliminar “deroga el” y sustituir por “añaden los nuevos apartados (6), (7) y (8) al”
- Página 3, línea 2: Eliminar “.” y añadir “, para que lea como sigue: “Artículo 3.041.- Afiliación con instituciones financieras, prohibida:

(1)...

(6) Nada de lo dispuesto en este artículo prohibirá o impedirá que un asegurador, que de otro modo reuniera los requisitos como tal, se pueda autorizar a contratar seguros en Puerto Rico por razón de que dicho asegurador:

tenga, directa o indirectamente, interés económico sustancial en una compañía tenedora financiera o una institución depositaria o relación, directa o indirecta, como dueño, subsidiario o afiliado de la referida compañía o institución siempre que se cumpla con las disposiciones y los requisitos aplicables de la Ley Gramm-Leach-Bliley.

Sea una compañía tenedora financiera, siempre que se cumpla con las disposiciones y los requisitos aplicables de la Ley Gramm-Leach-Bliley.

(7) Para propósitos del apartado (6) de este artículo, y de los artículos 3.070, 3.200, 4.120, 6.050, 9.070, 9.160, 29.150 y 29.210, los siguientes términos tendrán el significado que se establece a continuación: “Ley Gramm-Leach-Bliley” significa la ley federal titulada “Gramm-Leach-Bliley Financial Modernization Act of 1999”, Ley Pública Núm. 106-102, 113 Stat. 1338 (1999), según enmendada.

El término “institución depositaria” está limitado a aquellas instituciones comprendidas por el término “depository institution” conforme a la sección 104 (g) (3) de la Ley Gramm-Leach-Bliley.

El término “compañía tenedora financiera” está limitado a aquellas compañías comprendidas por el término “financial holding company” conforme a la Sección 103 (p) de la Ley Gramm-Leach-Bliley.

(8) El Comisionado podrá dictar reglas y reglamentos para garantizar que la aplicación de las disposiciones del apartado (6) de este artículo no está en conflicto con la Ley Gramm-Leach-Bliley.”

Página 3, línea 3:

Crear un nuevo Artículo 2: “Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue: “Artículo 3.070.- Aseguradores no se dedicarán a otro negocio. Ninguna persona será autorizada como asegurador en Puerto Rico si se dedica a otro negocio que no sea el de seguros y a las operaciones y transacciones incidentales al mismo. Sin que ello limite el sentido general de la cláusula anterior, los negocios de banca, de valores, negocios industriales, agrícolas, mercantiles, de transportación, de bienes raíces, y negocios y empresas similares, se consideran no incidentales al negocio de seguros. Este artículo no prohíbe las actividades incidentales a la administración de inversiones legales del asegurador, ni a la debida administración y liquidación de determinado

activo de un asegurador si dicho activo ha sido legalmente adquirido y retenido por él de acuerdo con los derechos de salvamento y subrogación con arreglo a sus pólizas, o ha sido adquirido de acuerdo con las disposiciones sobre inversión contenidas en este Código; ni prohíbe aquellas actividades incidentales a la emisión de anualidades o seguros de vida pagaderos en cantidades variables o en combinación de cantidades fijas y variables, por compañías de seguro de vida a tenor con lo dispuesto en los Artículo 13.290 al 13.350 de este Código. Este artículo tampoco prohíbe el que un asegurador sea una compañía tenedora financiera, siempre que cumpla con las disposiciones y requisitos aplicables de la Ley Gramm-Leach-Bliley.”; Se reenumera el “Artículo 2” para que sea “Artículo 3”. Eliminar “deroga los incisos (a) y (b) del” y sustituir por “adiciona un nuevo párrafo (c) al”

Página 3, línea 4:

Eliminar el “.” y sustituir por “, para que lea como sigue: “Artículo 3.200.- Negativa a renovar, renovación o suspensión de autorización – fundamentos obligatorios

El Comisionado deberá negarse a renovar la autorización de un asegurador para concertar seguros, o podrá revocar o suspender dicha autorización cuando dicho asegurador, en adicción a otras razones para ello prescritas en este Código,

(1) ...

(3) a. ...

c. Dicho asegurador tuviere una relación, directa o indirecta, con una institución depositaria o con una compañía tenedora financiera, conforme a los Artículos 3.041(6) y 9.070(3) de este Código, y dicha institución o compañía deja de cumplir con las disposiciones y los requisitos aplicables de la Ley Gramm-Leach-Bliley para mantener dicha relación. Todo esto conforme a la determinación final que haga la agencia federal reguladora con jurisdicción sobre esta materia.”

Página 4, línea 1:

Eliminar “3” y sustituir por “4”.

Página 4, línea 2:

Eliminar “se”.

Página 4, línea 6:

Añadir un nuevo inciso (b) que lea como sigue: “(b.) Con previa aprobación por escrito del Comisionado con un asegurador extranjero no autorizado para consertar seguros en Puerto Rico. Esta disposición prohíbe a un asegurador [extranjero] consertar con tales aseguradores no autorizados los reaseguros que pudiese tener en los siguientes casos: ...”

Página 4, líneas 7 a la 16:

Página 4, línea 16:

Eliminar los cochetes y el sombreado.

Añadir un párrafo nuevo que lea: “Nada de lo dispuesto en este inciso impedirá el reaseguro con tal asegurado no autorizado por razón de que dicho asegurador tenga, en calidad de dueño, subsidiario o afiliado, una relación, directa o indirecta, con una institución depositaria que haga negocios en Puerto Rico o con una compañía tenedora financiera que a través de una de sus subsidiarias o afiliadas haga, directa o indirectamente, negocios en Puerto Rico, siempre que la relación antes descrita cumpla con las disposiciones y los requisitos aplicables de la Ley Gramm-Leach-Bliley.”

Página 4, línea 17:

Añadir un nuevo Artículo 5 que lea como sigue: “Artículo 5.- Se enmienda el apartado (7) del Artículo 6.050 de la ley Núm.77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue”:

“Artículo 6.050.- Inversiones prohibidas

Un asegurador no podrá, directa o indirectamente:

(1)...

(6) En momento alguno ni de forma alguna, poseer más del cinco por ciento (5%) de las acciones en circulación con derecho al voto de una corporación, excepto con la previa autorización del Comisionado. Nada de lo dispuesto en este apartado impedirá que un asegurador pueda tener alguna de las relaciones descritas en el Artículo 3.041(6) de este Código, siempre que cumpla con los requisitos de elegibilidad y diversificación establecidos en este capítulo.”; Eliminar “Artículo 4.- Se deroga el Artículo 4.120; derogar el inciso (3) del” y sustituir por “Artículo 6.- Se enmienda el apartado (3) y se añade un nuevo apartado (4) al”

(7) Página 4, línea 18: Después de “enmendada,” añadir para que lea como sigue: “Artículo 9.070.- Requisitos generales para la licencia

...

(1)...

(3) Cualquier banco, compañía de fideicomiso, compañía de financiamiento, asociación de ahorros y préstamos, u otra institución dedicada directa o indirectamente al negocio de prestar dinero; o cualquier persona que sea empleado, director o funcionario de cualquiera de dichas instituciones; o cualquier entidad o corporación en la [cual] que cualquiera de dichas instituciones tenga directa o indirectamente interés económico sustancial o relación como dueño, subsidiario o afiliado; o cualquier entidad o

corporación que posea, directa o indirectamente, un interés económico sustancial en cualquiera de dichas instituciones.

...

Las disposiciones de este apartado tampoco impiden la expedición, renovación o subsistencia de una licencia de agente o agente general de una corporación por razón de que ésta tenga, en calidad de dueña, subsidiaria, o afiliada, una relación directa o indirecta, con una compañía tenedora financiera o con una institución depositaria, siempre que se cumpla con las disposiciones y los reglamentos aplicables de la Ley Gramm-Leach-Bliley . Igualmente este apartado no impide la expedición, renovación o subsistencia de una licencia de agente o agente general a una corporación subsidiaria de una empresa organizada y autorizada conforme a la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada.

(4) El Comisionado podrá dictar reglas y reglamentos para garantizar que la aplicación de las disposiciones del apartado (3) no esté en conflicto con las disposiciones y los requisitos establecidos por la Ley Gramm-Leach-Bliley.”

Página 4, líneas 19 a la 20:

Eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 7.- Se enmienda el apartado (1) del Artículo 9.160 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue: “Artículo 9.160.- Licencia a sociedades y corporaciones. A una sociedad o corporación sólo se extenderá licencia como agente, agente general, corredor o ajustador. En el caso de una sociedad cada socio o miembro y en el caso de una corporación, por lo menos dos (2) de sus directores y cada persona que actúe a nombre de la corporación con arreglo a la licencia, deberán aparecer en dicha licencia y reunir los requisitos de la misma como si fueren tenedores de licencia individualés. Disponiéndose que, en cuanto a los demás directores, y en cuanto a los oficiales y aquellos accionistas que posean directa o indirectamente un interés económico sustancial en la corporación tendrán que reunirse los requisitos enumerados en el artículo 9.070 de este Código. El Comisionado deberá cobrar los derechos completos de una licencia adicional a cada persona en exceso de tres designados en la licencia adicional a cada persona en exceso de tres designados en la licencia de un agente, o corredor, agente general, o en caso de una licencia de ajustador, en exceso de una. No obstante las disposiciones del Artículo 9.070 (3) de este Código, no será impedimento para fines de la extensión de una licencia como agente o agente general a una corporación el que un director o funcionario de tal corporación, o un accionista que posea en ésta directa o indirectamente interés económico

sustancial, o toda persona que actúe a nombre de ésta directa o indirectamente interés económico sustancial, o toda persona que actúe a nombre de ésta con arreglo a su licencia de agente o agente general, se desempeñe como empleado, director o funcionario de la compañía tenedora financiera o alguna de sus afiliadas o subsidiarias con la cual la referida corporación mantiene una relación directa o indirecta de dueña, subsidiaria, o afiliada siempre que tal relación cumpla con las disposiciones y los requisitos aplicables de la Ley Gramm-Leach-Bliley. Tampoco serán impedimento las disposiciones del Artículo 9.070 (3) de este Código, para los fines de la extensión de una licencia como agente o agente general a una corporación, subsidiaria de una empresa organizada y autorizada conforme a la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, el que un director o empleado de tal corporación, o toda persona que actúe a nombre de ésta con arreglo a su licencia de agente o agente general, se desempeñe como empleado o funcionario de la empresa organizada y autorizada conforme a la Ley Núm. 6, supra, con la cual la referida corporación mantiene una relación como subsidiaria.”

Página 5, líneas 1 a la 4:

Eliminar todo su contenido y añadir: “Artículo 8.- Se enmienda el párrafo (d) del apartado (1) del Artículo 29.150 de la Ley Núm, 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada para que lea como sigue: “Artículo 29.150.- Requisitos de los Directores

Cada Director de un asegurador deberá reunir los siguientes requisitos:

(a)...

(d) No ser director ni funcionario de cualquiera de las instituciones que se describen en el Artículo 3.041 de este Código. Nada de lo aquí dispuesto impedirá que una persona pueda servir como director de un asegurador por razón de su desempeño como director o como funcionario de la compañía tenedora financiera o la institución depositaria con la cual dicho asegurador tenga una relación, directa o indirecta, como dueño, subsidiario o afiliado, siempre que tal relación cumpla con las disposiciones y los requisitos establecidos por la Ley Gramm-Leach-Bliley.”

Artículo 9.- Se enmienda el apartado (4) del Artículo 20.210 de la Ley Núm, 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada para que lea como sigue:

“Artículo 29.210.- Funcionarios, en general

(1)...

(4) Los funcionarios del asegurador no podrán ser a su vez funcionarios ni directores de cualquiera de las instituciones

que se describen en el Artículo 3.041 de este Código. Nada de lo aquí dispuesto impedirá que una persona pueda servir como funcionario de un asegurador por razón de su desempeño como director de la compañía tenedora financiera o la institución depositaria con la cual dicho asegurador tenga relación, directa o indirecta, como dueño, subsidiario o afiliado, siempre que tal relación cumpla con las disposiciones y los requisitos establecidos por la Ley Gramm-Leach-Bliley.”

Página 5, línea 5:

Eliminar “6” y sustituir por “10”.

Página 5, línea 5:

Eliminar “7” y sustituir por “11”.

Página 3, línea 12:

Después de “confiere”, eliminar “el” y sustituir por “al”.

Página 3, línea 19:

Después de “la” eliminar “de”.

En la Exposición de Motivos:

Página 3, línea 12:

después de “confiere”, eliminar “el” y sustituir por “al”

Página 3, línea 19:

después de “la” eliminar “de”

En el Título:

Página 1, línea 1:

Eliminar todo su contenido.

Página 1, línea 2:

Eliminar “derogar el Artículo 4.120 y derogar el inciso (3) del Artículo 9.070” y sustituir por “Para añadir los nuevos apartados (6), (7) y (8) al Artículo 3.041; enmendar el Artículo 3.070; añadir un nuevo párrafo (c) al apartado 3 del Artículo 3.200; enmendar el inciso (ii) del párrafo (b) del apartado (1) del Artículo 4.120; enmendar al apartado (7) del Artículo 6.050; enmendar el párrafo (d) de apartado (1) del Artículo 29.150 y enmendar el apartado (4) del Artículo 29.210”.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe. Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, las enmiendas son al texto enmendado. Página 3, línea 2

...

SR. PRESIDENTE: Compañero, ¿son las que han circulado ya? ¿No han circulado? Los compañeros de la Minoría, por favor, faciliten una y así, entonces, podemos adelantar. Déle uno al Portavoz del PIP y al Portavoz Popular.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, no se le circularon a los compañeros, porque son enmiendas que no atacan a la medida.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas que han sido circuladas* y sometidas por escrito a éstas, las aprobamos. Adelante

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente, también vamos a solicitar la aprobación de las enmiendas adicionales al texto enmendado, previamente circuladas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción a las enmiendas sometidas por escrito y previamente circuladas, se aprueban.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia la señora Luz Z. Arce Ferrer, Vicepresidenta.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señor Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción?

SR. BAEZ GALIB: Sí.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Sí hay.

SRA. VICEPRESIDENTA: Compañero senador Báez Galib, que fue el primero en levantarse.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta, esta es una pieza legislativa sumamente compleja que ha sufrido el proceso legislativo, aparentemente, bien descrito en el informe. Sin embargo, me surge una preocupación, que no me cabe la menor duda, que si es contestada para el récord, podría satisfacer mi preocupación de lo complejo del asunto. Por lo cual solicito permiso para hacerle una pregunta al distinguido compañero.

SR. RODRIGUEZ COLON: No tenemos objeción, señora Presidenta.

SR. BAEZ GALIB: En el informe, cuando se habla del Comisionado de Seguros, se indica que analiza el proyecto que reconoce su propósito, máxime cuando responde a la aprobación de una ley federal, que es la "Ley Gramm". Pero existe la siguiente frase y dice: "Sin embargo, entiende que el enfoque utilizado en el Proyecto es muy simple y no toma en cuenta resultados que es preciso considerar". Yo tengo un gran respeto por el Comisionado de Seguros y por su profesionalismo, su "expertise" y esa frase dicho por él, me interesaría mucho que el récord quedara claro, si es que el distinguido compañero conoce cuáles son esas preocupaciones. Porque, como cuestión de realidad, viniendo de él, pues, son de consideración.

SR. RODRIGUEZ COLON: Compañero, ¿usted está citando del informe? ¿Qué página, por favor?

SR. BAEZ GALIB: Página 12, dice, "C. Comisionado de Seguros ...".

SR. RODRIGUEZ COLON: ¡Ah!, muy bien.

SR. BAEZ GALIB: La última línea.

SR. RODRIGUEZ COLON: Eso fue lo que el Comisionado en audiencia pública indicó en su ponencia y acto seguido procedió a someter una serie de enmiendas que luego de ser analizadas en la Comisión se les dio paso. Como el compañero sabe, un proyecto de ley es un borrador. En este caso en particular, lo que me motivó radicar la pieza de forma rápida era el que ya nos acercábamos a la fecha donde no podría considerarse medidas en esta sesión y la Administración no había radicado aún piezas sobre este particular. Había un proceso de evaluación y de redacción de una medida, pero estaba tomando mucho tiempo para cumplir con nuestros términos legislativa y de ahí que radicamos la pieza el 2 de marzo de 2000, para provocar y agilizar el proceso. Y logramos lo que queríamos. El Comisionado de

Instituciones Financieras y el Comisionado de Seguros se pusieron de acuerdo al evaluar las medidas que radicamos y presentaron sus enmiendas.

Yo, cuando escuché al Comisionado decir eso en su ponencia, que es la parte que usted cita, pues, me sorprendió porque el Comisionado siempre ha sido tan diplomático, que me sorprendió que hubiese incluido esa oración. Pero, por otro lado, no me preocupó porque, precisamente, estábamos consciente que la medida que se había radicado inicialmente iba a tener que sufrir enmiendas por tratarse de un asunto tan complejo. Pero que era necesario ir adelantando el proceso legislativo, y lo adelantamos. El Comisionado compareció, presentó sus enmiendas, las evaluamos y las hemos incluido en el informe como enmiendas a la pieza. De manera que se han atendido las preocupaciones. Porque en la pieza original se hacían las enmiendas fundamentales, pero el Comisionado de Seguros, como representa el interés público en la industria de seguros, nos indicó que había que ser un poco más precisos, para evitar que los bancos, que son personas que tienen una motivación extraordinaria en ayudar al movimiento económico de nuestra sociedad y que tienden a hacer evaluación necesarias, desde el punto de vista de su industria, para entrar en áreas como ésta. Pues, para evitar que pudiese haber una interpretación equivocada de la intención legislativa, es que se producen estas enmiendas que presenta el Comisionado y que gustosamente la hemos incorporado a la medida.

SR. BAEZ GALIB: ... que las preocupaciones del Comisionado quedaron salvadas?

SR. RODRIGUEZ COLON: Tan es así, compañero, que invitamos al Comisionado de Seguros que estuviese presente en esta Sesión y de hecho se encuentra aquí en el Hemiciclo, participando como oyente de este proceso y disponible para cualquier asesoramiento que cualquier Senador individualmente le quiera solicitar.

SR. BAEZ GALIB: Noto que en el Proyecto, tanto al Comisionado de Seguros, como al Comisionado de Instituciones Financieras, se les da una autoridad de crear unos reglamentos. De hecho, es interesante notar que a diferencia de otras leyes, se menciona en muchas ocasiones ese poder que se le da de reglamentar. Pregunto, si tanto el Comisionado de Seguros, como el de Instituciones Financieras, en la formulación de esos reglamentos, ¿van a tener la oportunidad de afinar mucho más los conceptos amplios que esta Ley da, sin incurrir en el campo ocupado de la "Ley Gramm"?

SR. RODRIGUEZ COLON: Bueno, ambos Comisionados son conocidos por ser grandes afinadores al momento de emitir sus reglamentos. Pero, afinadores conforme la intención legislativa y conforme los parámetros expresos de esta Asamblea Legislativa.

SR. BAEZ GALIB: Que el récord refleje que el Comisionado de Seguros se está riendo.

SR. RODRIGUEZ COLON: En complacencia a lo que estamos diciendo.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Mercedes Otero.

SRA. OTERO DE RAMOS: Sí, es para hacerle una pregunta al compañero, más en ánimo de que quede en récord la intención legislativa y no el cuestionamiento de la medida. Todos nosotros sabemos que hay unos casos pendientes en el Citibank, pero en la Exposición de Motivos no nos dice que vamos a hacer, la vigencia de este Proyecto es inmediata y a pesar que ya a preguntado al compañero Comisionado de Seguros, quisiera que se quede en récord, ¿cómo afectarían los casos ya presentados en el Tribunal y en el proceso con esos casos que están todavía en una situación, pues, de terminar con ellos en el Citibank?

SR. RODRIGUEZ COLON: Bueno, la pregunta de la compañera me permite traer un trasfondo de todo este asunto y se lo agradezco. Puerto Rico como territorio de los Estados Unidos o como parte de los Estados Unidos está cobijado y le aplican las leyes federales. Existen, tanto en los cincuenta (50) estados, como en Puerto Rico bancos son puramente estatales o territoriales y bancos que son nacionales. Unos son regidos por la ley federal y otros regidos por la ley local, siempre y cuando no estén en contravención con la ley federal. Hay unos bancos nacionales, por ejemplo, como el Citibank, que tiene un "charter" expedido a nivel nacional. Hay otros bancos que son locales como pudiera ser el Firstbank de Puerto Rico.

Y hubo una decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos que fue la que provoca toda la legislación y toda la controversia sobre si los bancos pueden entrar en el negocio de seguros. En Puerto Rico, como en los cincuenta (50) estados, estaba claramente establecido que la banca no podía entrar en el negocio de seguros, ni siquiera incidentalmente. Pero, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el caso de Barnet Bank of Marion County, NA v. Nelson, Florida Insurance Commissioner, establece que ninguna ley estatal puede prevenir o de forma significativa interferir con la autoridad de los bancos nacionales, conforme ésta se reconoce en el “McCarran Ferguson Act ” y de ahí es que se trae una disposición existente en estatuto, la desempolvamos, que señala que un banco nacional puede entrar, o tiene el efecto de que un banco nacional puede entrar en el negocio de seguros si está dentro de una jurisdicción de menos de cinco mil (5,000) habitantes. Cuando esa decisión se hace pública se forma el corre y corre en toda la nación de parte de las compañías de seguros y de parte de los bancos.

El Citibank en Puerto Rico, amparado en esa decisión buscó la jurisdicción donde hubiera menos de cinco mil (5,000) habitantes. Y el único lugar es Culebra. Y allí abrió una sucursal. El propósito obvio era, beneficiarse de esta decisión para poder entrar en el negocio de seguros. La decisión del Tribunal no fue clara si es que podía entrar en el negocio de seguros para vender seguros dentro de la comunidad de los cinco mil (5,000) habitantes o si podía vender seguros dentro de la comunidad de cinco mil (5,000) habitantes, pero fuera utilizando su sede ahí, pero vender fuera de su sede. Obviamente, el Citibank, que de hecho abrió una sucursal que uno llegaba a Culebra y llamaba la atención porque entre toda la arquitectura y la infraestructura del Municipio de Culebra, llamaba la atención ésta, muy moderna y hermosa sucursal que abrieron, pero ellos se detuvieron porque empezó, obviamente, tanto la industria de seguros como la banca, y el que se mete entremedio de esos dos (2) titanes sufre consecuencias graves, porque tienen grandes cabilderos y defienden muy apasionadamente su área, ¿verdad? Y ahí comienza entonces el movimiento en el Congreso para poder explicar el alcance de esa decisión. Pero, también el que se tenga que traer a los “nuevos tiempos”, como cita, la industria de seguros y banca, la realidad comercial que se vive. Y entonces, el Congreso de los Estados Unidos determinó hacer que una enmienda a la, tiene el efecto de enmendar el “McCarran Ferguson Act”, y aprueba la ley “Gramm Leach Bliley Act”, que para fines de récord su nombre completo es, “Gramm Leach Bliley Financial Modernization Act of 1999”. Ley Pública Núm. 106-102-113, Statute 13381999. Y eso a lo que va dirigido es que le autoriza a la banca dentro de unos parámetros y criterios y requisitos establecidos en el estatuto federal, entrar en el negocio de los seguros.

Al eso ocurrir, ¿qué ocurre con nosotros en Puerto Rico? Pues, podríamos estar ante una situación donde los bancos nacionales tendrían la oportunidad de entrar, conforme establece el estatuto federal, porque esto no es una pluma que se abrió, sino que estableció unos criterios y unos requisitos. Conforme a esos criterios y requisitos en que los bancos nacionales pudieran entrar en los negocios de los seguros, pero la banca local no. Y de hecho, usted pudo ver que varios bancos de Puerto Rico comenzaron a prepararse, porque el Banco Popular, que era puramente un banco local estableció un “holding bank company” para poder, entonces eventualmente, beneficiarse de la ley nacional. Y nosotros lo que estamos haciendo con este Proyecto es simplemente equiparando a la banca local con la banca nacional en el negocio de los seguros. No le estamos dando más privilegios o derechos a la banca local que los que le dieron a la banca nacional. En otras palabras, la manera en que hemos tenido que atender este Proyecto y enmendarlo, es para que no quepa la menor duda, tanto las compañías de seguros y a todos sus componentes de la industria de seguros, como a la banca, de qué es lo que la banca puede hacer en la industria de seguros. No le estamos dando más que lo que se le concede a nivel nacional. Y por eso, hubo que enmendar el Proyecto para que quedara claramente establecido la intención nuestra y a eso era lo que se refería el Comisionado con la celebre frase de esa oración que hizo alusión hace brevemente el compañero senador Báez Galib. Así es que éste es el historial de esto.

Yo creo que esta medida, tal y como se ha presentado, cuenta con el aval de las industrias de seguros y todos sus componentes, como también de la banca local. Aunque le confieso que la banca local hubiese deseado tener más.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señora Presidenta, me satisface la explicación porque así queda plasmado en una Exposición de Motivos que todavía tiene mucho más enjundia que lo que tenemos aquí. Pero, lo que debemos entonces entender es que la vigencia inmediata no se afecta a las personas que ya iniciaron el proceso a través del Citibank.

SR. RODRIGUEZ COLON: Correcto, porque ya la banca nacional está autorizada conforme al estatuto federal y el Citibank que es un banco "con un charter", con una autorización nacional.

SRA. OTERO DE RAMOS: Muchas gracias, señora Presidente. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señor Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Tal parece que de nuevo aquí estaré en la ínfima minoría, pero voy a consignar mi objeción a esta medida por las razones que paso a mencionar brevemente.

El senador Rodríguez habló del poder de los bancos y sus cabilderos en el Congreso de los Estados Unidos para aprobar la Ley Federal para la Modernización de Servicios Financieros a la que él hizo alusión anteriormente. Tal parece, que los cabilderos de esos bancos llegaron hasta Puerta de Tierra. Esa ley federal prohíbe que los estados impidan las afiliaciones de bancos con las compañías de seguros y que éstos se puedan dedicar a la venta y mercadeo de esos activos financieros. Y la ley federal habla de estados contrario a otra legislación del Congreso de los Estados Unidos que establece, específicamente, estados o posesiones, o estados y territorios, o estados y el "Commonwealth" de Puerto Rico; esta legislación no lo hace. Y la Ley, que no es clara en ese sentido, es por no incluirlo específicamente su aplicación a Puerto Rico, me parece a mí, inaplicable o por lo menos, a aquéllos que alegan estar a favor de una presunta autonomía en Puerto Rico, así deberían de entenderlo. Sin embargo, esta ley federal es realmente una reacción contra la reglamentación aprobado en los Estados Unidos después de la crisis de "Wall Street", en 1929, en la Epoca de la Depresión. Esa reglamentación trataba de aislar a los bancos de actividades especulativas para evitar que su función como creadores de dinero y depositarios de la confianza pública para la utilización de ese activo se arriesgara y se pusiera en peligro y que pusiera en peligro las finanzas del estado, responsable en última instancia del sistema financiero. La moda actual es volver a la permisibilidad de los tiempos de antes de 1929, con la confianza de que la tecnología en los sistemas de información permitirá al sistema de la Reserva Federal detectar cualquier crisis incipiente.

El senador Charlie Rodríguez, aclarando preguntas de la senadora Otero de Ramos, informó incorrectamente que los bancos a los que él hizo referencia, como el Firstbank, el Chase y el Citibank, son bancos "nacionales". No son bancos nacionales, son bancos que tienen sucursales en la diversas jurisdicciones y que se han incorporado en Puerto Rico como bancos locales. Los bancos nacionales son aquéllos que son miembros del Sistema de la Reserva Federal. Y ninguno de estos bancos es miembro del Sistema de la Reserva Federal. Es distinto ser miembro, banco - miembro, del Sistema de la Reserva Federal, a estar asegurado por el Sistema de la Reserva Federal. Y ninguno de estos bancos, a pesar de estar asegurados por el Sistema de la Reserva Federal es un banco del Sistema de la Reserva Federal y no son bancos nacionales de los Estados Unidos.

Aquí ante lo que estamos es ante un caso clásico del mimetismo colonial. Nos tenemos que parecer tanto y tanto, no importa que, "con la moda, aunque no me vaya bien". Y el problema de ese mimetismo colonial con esta legislación es que aquí se van a perjudicar los agentes de seguros. Esos que tienen esa iniciativa local, esos que son empresarios locales, esos que son empleados por sí mismo, ¿ah? Y que terminaran a lo sumo como empleados de los bancos. No es que sea malo ser empleados de los bancos, lo que pasa es que estamos matando la iniciativa individual. Supuestamente, algo que tanto se

defiende en el sistema capitalista. Y aquí estamos aliándonos a los bancos, a los cabilderos de los bancos, en contra de la iniciativa empresarial individual.

La banca en Puerto Rico es una industria altamente concentrada y los agentes de seguros constituyen un sector altamente competido, por lo que no van a tener la capacidad de resistir la mayor capacidad por recursos económicos y localización que tienen los bancos para acaparar la clientela. Como señaló el Presidente del Senado, el senador Charlie Rodríguez, esa sucursal tan bonita que se abrió en Vieques y que tan irresistible resulta.

Yo creo que aquí, en aras de una futura política financiera a tono con nuestras realidades y para no seguir encerrándonos en los laberintos legislativos ajenos a nuestra realidad social y económica, deberíamos salvaguardar, cuando menos en ausencia de los poderes que deberíamos tener, la posibilidad de argumentar para proteger a los nuestros, a nuestros agentes de seguros. Y aquí, si se aprueba esto, estamos entregando hasta la posibilidad de argumentar. Yo quiero instarlos a que voten que no. Alguien tiene que señalar estas cosas alguien tiene que dejar esto para el récord, alguien tiene que estar aquí para recordar que este país se está entregando poco a poco y aquí alguien tiene que señalar que esto es un momento en que tenemos que parar eso. En que hay que pararse y decir, yo no estoy de acuerdo.

Señores Senadores, de ustedes depende, ¿a qué se quieren unir? Si a la entrega total a cada paso, o por lo menos a tratar de salvaguardar hasta que podamos rescatar unos mínimos poderes. Con los no me conformaré jamás porque quiero los máximos, pero, por lo menos unos mínimos poderes para adelantar la causa de los nuestros, de los puertorriqueños, de la empresa puertorriqueña, de los empresarios puertorriqueños, de nuestra gente en sus iniciativas. Por eso le habré de votar en contra, Su Señoría.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, nuevamente el distinguido compañero, muy fiel continúa con su entendimiento filosófico que hace buena su convicción en este Senado y lo respetamos y lo seguiremos queriendo con mucho cariño, pero que no se le olvide jamás que el noventa y seis (96) por ciento del pueblo puertorriqueño votante quiere la unión permanente con los Estados Unidos, la ciudadanía americana y que dentro del sistema económico de la Nación Americana es que Puerto Rico se desempeña en los últimos cien (100) años. Y en base a eso tenemos que vivir hasta que algún día se cambie o se perfeccione, finalmente, convirtiéndonos en el Estado 51 o declarándose la república independiente. Pero, obviamente, el noventa y seis (96) por ciento del voto puertorriqueño quiere la continuidad con nuestra relación con los Estados Unidos de América.

Aquí no se le cortan las alas a nadie. Aquí se promueve la competencia, se promueve las mejores ofertas y se beneficia el consumidor puertorriqueño, de eso es que estamos hablando. Independientemente quien venda - y que quede claro para el récord, esto es muy importante- el seguro, las pólizas o haga las ofertas; sea la banca o sea las instituciones de seguros, como quiera, el Código de Seguros de Puerto Rico es el que establece la política pública y es el que va a dirigir este movimiento económico en lo sucesivo, que quede claro para el récord.

Sí, y la sucursal no es en Vieques, compañero, es en Culebra.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Acepto la corrección.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aquéllos que estén a favor de la medida favor de indicarlo en estos momentos. Aquéllos que estén en contra favor de indicarlo. Aprobada la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia Proyecto del Senado 2290, titulada:

“Para adicionar un nuevo inciso (m); enmendar el actual inciso (m) y redesignarlo como inciso (n); redesignar el inciso (n) como inciso (p) del Artículo 14 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos” a los fines de facultar a las instituciones bancarias a dedicarse a la cuenta de productos de seguros en Puerto Rico y facultar al Comisionado de Instituciones Financieras a promulgar reglamentación para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción?

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Hay objeción, sí, por los mismos fundamentos expuestos anteriormente con relación al Proyecto del Senado 2289, me opongo a esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aquéllos que estén en la afirmativa, favor de indicarlo en estos momentos. Aquéllos que estén en contra. Aprobada la medida.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2327, titulada:

“Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, de los fondos consignados en la R.C. del S. Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para la compra de materiales y equipos, ayuda en situaciones de emergencia, para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y para mejorar la calidad de vida en el Distrito de San Juan; y para autorizar el pareo de fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2329, titulada:

“Para asignar al Departamento Educación, la cantidad de cinco mil novecientos (5,900) dólares, de los fondos consignados en la R.C. del S. Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para cubrir parte de los gastos de viajes y/o actividades culturales y de intercambio de estudiantes al exterior; y para autorizar el pareo de fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2330, titulada:

“Para asignar al Departamento Recreación y Deportes, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la R.C. del S. Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para la compra de equipo deportivo y/o viajes de intercambios deportivos dentro y fuera de la isla; y para autorizar el pareo de fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2394, titulada:

“Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de seteciento (700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, según se desglosa y para el propósito que se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2939, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, a los fines de sufragar costos de construcción e instalación de muros en el Camino de Jesús, Sector Montellanos en el Bo. Nuevo; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2942, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, a los fines de sufragar costos

de compra e instalación de tubos para agua potable con diámetro de 4 pulgadas en el Bo. Guaragua, Sector Los Ríos; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3073, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1999; para transferir al estudiante Gabriel Ortiz Alamo para viaje a Washington del Programa Fundación “Close Up” y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 3075, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para transferir a la CIBIG y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3420, titulada:

“Para felicitar a la periodista Nadesha Karina González Nieves al haber sido seleccionada por la Cámara Junior de San Sebastián Pepiniana Destacada en el Campo de las Comunicaciones.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 3, línea 1, tachar "Para felicitar" y sustituir por "Felicitar".

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 4, línea 2, después de "padres" insertar "son". Página 2, párrafo 10, línea 1, tachar "latinoamericano" y sustituir por "latinoamericano". Página 2, párrafo 10, línea 2, tachar "periodista" y sustituir por "periodistas". Página 3, párrafo 1, línea 3, tachar "pariodista" y sustituir por "periodistas".

Esas son las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3421, titulada:

"Para felicitar al Sr. Angel L. (Golgui) Font Quiñones al ser reconocido por la Cámara Junior de San Sebastián como Pepiniano Destacado en el Campo de la Gerencia."

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 2, línea 1, tachar "Para felicitar" y sustituir por "Felicitar".

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 2, línea 3, después de la "u" insertar "de". Página 1, párrafo 4, línea 2, tachar "y humildes". Página 2, párrafo 2, línea 4, tachar "Alemania" y sustituir por "Alemania". En esa misma línea, después de "comienza" insertar "a". Página 2, párrafo 3, línea 6, después de "Puerto Rico" tachar ". A" y sustituir por "ya". En esa misma línea, después de "recibido" insertar "otros". Página 2, párrafo 3, línea 7, tachar "varios".

Esas son las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3422, titulada:

“Para felicitar al Sr. Amado Colón, Instructor de la Escuela Añasco Global Tae Kwon Do Federation (Añasco G.T.F.) y a todos los alumnos de la misma y a los representantes enviados por dicha escuela a los Terceros Campeonatos Mundiales del Global Tae Kwon Do Federation celebrados entre el 4 y el 7 de mayo de 2000 en la ciudad de Boloña, Italia.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 2, línea 1, tachar “Para felicitar” y sustituir por “Felicitar”.

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 1, línea 1, después de “Corea” insertar “Korea”. Página 2, párrafo 7, línea 1, tachar “fomnetar” y sustituir por “fomentar”. Página 2, párrafo 7, línea 3, tachar “jóvenes” y sustituir por “jóvenes”.

Esas son las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3424, titulada:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Carmen Iris Torres Martínez de Soto, con motivo de ser seleccionada **Madre de Guaynabo 2000** y como **Madre de Puerto Rico 2000**.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida sin enmiendas, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3420, titulada:

“Para felicitar a la periodista Nadesha Karina González Nieves al haber sido seleccionada por la Cámara Junior de San Sebastián Pepiniana Destacada en el Campo de las Comunicaciones.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. MELENDEZ ORTIZ: En el texto, página 3, línea 1, tachar “Para felicitar” y sustituir por “Felicitar”.

En la Exposición de Motivos, página 1, párrafo 4, línea 2, después de “padres” insertar “son”. Página 2, párrafo 10, línea 1, tachar “latinoamericano” y sustituir por “latinoamericano”. Página 2, párrafo 10, línea 2, tachar “periodista” y sustituir por “periodistas”. Página 3, párrafo 1, línea 3, tachar “pariodista” y sustituir por “periodistas”.

Esas son las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: No hay enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2586, titulada:

“Para enmendar los incisos (i), (j), (l) y (p) del Artículo 3; enmendar los incisos (o) y (q) y añadir un nuevo inciso (s) al Artículo 7; enmendar los Artículos 8, 9, 10 y 13; enmendar y añadir los nuevos incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) al Artículo 14; eliminar el inciso (g) del Artículo 15 de la Ley Núm. 211 del 2 de agosto de 1999, mejor conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”; y para otros fines.”

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Lebrón viuda de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta, para aclarar el récord y previo a solicitar la aprobación de la medida, lo que queremos establecer es que estas enmiendas que contempla este Proyecto de ley a la Ley que creó la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres en Puerto Rico, son enmiendas técnicas.

La historia de este Proyecto es de todos conocido. Saben la presión que nos montó, precisamente, al senador Iglesias y a la senadora Lebrón en el momento en que estaba ante la consideración del Senado. Habíamos puntualizado en aquella ocasión, que era necesario completar el Proyecto porque sabíamos que adolecía de una serie de defectos. En aquella ocasión se nos imputaron acciones ajenas a la buena labor legislativa, el tiempo nos dio la razón y hoy estamos sometiendo las enmiendas que contemplan un Proyecto que en su esencia es bueno, pero al momento en que se quiso, atropelladamente, aprobar estaba incompleto.

Hecha esta salvedad para récord, solicitamos la aprobación de la medida sin enmiendas.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rodríguez Orellana.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Sí solamente unas preguntas sobre esta medida a la senadora Lebrón. ¿Por qué esto no fue evaluado por la Comisión de Gobierno y por qué se obtuvo la opinión de la Agencia concernida o por lo menos, por qué es que no figuró aquí? Si se obtuvo, es solamente para saber por qué esto se trae de esta manera sin haber pasado por el cedazo de una comisión.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Porque invertimos, señora Presidenta, el proceso. En lugar de solicitar a la Agencia memoriales posterior a la radicación de la medida, nos reunimos con el Director de la Agencia y los componentes de la Agencia y de ellos recibimos toda la información y las enmiendas que eran necesarias para que aquella ley, tan recientemente aprobada como el año pasado, tuviera

efectividad. De ellos recibimos la información, recogimos toda la data y eso fue lo concretizamos en este Proyecto.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Cuando la senadora Lebrón dice, que “nos reunimos”, se refiere a la Comisión que se reunió antes de la radicación de la medida e hizo vistas públicas o ejecutivas sobre una medida que no estaba presentada o, ¿como fue que “nos reunimos”?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Repito, señora Presidenta, el compañero no estaba aquí en el Senado de Puerto Rico cuando se aprueba la ley que es objeto de enmiendas de este Proyecto. Sabíamos que aquella ley necesitaba información adicional. Que tenía en su parte técnica que ser mejorada. Se aprobó en aquella ocasión. Posterior a que la ley se aprobó y que ya era, aquel proyecto era ley, entonces, comenzamos nosotros, como Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, a solicitar la información para completar la ley que había tenido ante su consideración la Comisión en aquel entonces. La información que está recogida en esta pieza de ley es, precisamente, el producto de la evaluación del Director de la Agencia y de las personas que trabajan directamente con la Agencia. Nos suplen la información y la plasmamos en este Proyecto, que la estamos sometiendo en el día de ayer, que pedimos descargue de las Comisiones porque es producto del trabajo en conjunto o de esta Senadora, como Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública que había entendido en el proyecto original, y del Jefe y Director de la Agencia.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: La preocupación mía, Su Señoría, es que no tengo la menor duda de que la distinguida Senadora se debe haber reunido como señala, con las personas concernidas, pero no hay en el récord legislativo ningún informe, aunque sean enmiendas, es un proyecto de ley nuevo, cuando se somete un proyecto de ley que enmienda un proyecto de ley anterior; y no habiendo un informe en el récord legislativo, pues, me parece que es un trámite inusual o por lo menos, no aconsejable en el proceso legislativo.

Por esa razón me habré de abstener en cuanto a la misma.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta, esta medida es por descargue. Siendo descargue, la Comisión en pleno, con todo el proceso ordinario no lo atendió; tenemos la comunicación y las comunicaciones cursadas entre la Senadora y el Director de la Agencia, y toda la información que está contenida aquí. Pero el trámite sí se obvió en un proceso que es dentro del trámite legislativo normal, y muy correcto. Solicitamos la aprobación de la medida, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay alguna objeción?
Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señora Presidenta, para ver si me puede contestar la distinguida compañera unas preguntas. Y es que vemos en la página 11, la línea g, la misma enmienda que se pasa a la página 4, línea 20. O sea, aquí como que se invierte está recomendación que ella hace de esa enmienda, lo que hace es pasarla de una página a otra y a mí me gustaría que me expresara el por qué.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: ¿La cita, compañero?

SR. RAMOS COMAS: La página 4, línea 20, dice: “Recomendar al Comisionado para que éste a su vez le solicite al Gobernador la activación total o parcial de los recursos disponibles en la Fuerza Militar de Puerto Rico, de acuerdo a lo expuesto en la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico”. Entonces cuando uno mira vemos el Artículo 15 y entonces quieren eliminar esa parte donde dice: “Recomendar al Comisionado para que este a su vez le solicite al Gobernador la activación total o parcial de los recursos disponibles en la Fuerza Militar de Puerto Rico, de acuerdo a lo expuesto en la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico”. O sea, que es invertir de una página a otra.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Sí, sí.

SR. RAMOS COMAS: Y yo le pregunto el por qué.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para darle más sentido y estar mejor organizado. Recuerde, compañero, estamos en este momento enmendando la Ley, eliminando partes, ampliando algunas partes, porque prácticamente lo que hacemos es mejorar el lenguaje y organizar y estructurar adecuadamente donde deben ir colocados de acuerdo al mejor entender de la Agencia y de las personas que lo atienden donde deben ir todas y cada una de las recomendaciones o definiciones.

No estamos eliminando nada, distinguido compañero. Estamos insertando adecuadamente en un orden.

SR. RAMOS COMAS: Yo me gustaría preguntarle, dice en la página 10, en el inciso (n), que los beneficios que conceden a los Cuerpos Voluntarios se harán extensivos a los cuerpos de la AEME ... de fuera de Puerto Rico que presten servicios. Yo lo pregunto, ¿esto incluye Fondo del Seguro del Estado y al Departamento del Trabajo?

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Los compañeros que están acogidos al Cuerpo de Voluntarios van a tener unos beneficios que se les conceden administrativamente y por disposición de ley. Lo que se está haciendo extensivo es cuando le corresponda a estar fuera de Puerto Rico. Pero, todos los beneficios que se les son reconocidos.

Recuerde, compañero, que estamos hablando de personas en carácter voluntario. Como no le estamos compensando en términos económicos es necesario protegerlos. Y por lo tanto, todas estas disposiciones se les hacen extensivas para que tengan algún tipo, al menos algún tipo de tranquilidad y que estén seguros al momento de ellos prestar sus servicios voluntarios.

SR. RAMOS COMAS: Me gustaría ver si usted le daría, nos concediera la oportunidad de enmendar en la página 8, línea 16, después de “por” añadir “otros municipios a través de la Oficina Regional de Manejo de Emergencias Estatal correspondientes.”

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Si el compañero por lo menos lee todo el articulado con la enmienda, para saber como le haría sentido no tendríamos objeción.

SR. RAMOS COMAS: Diría, vamos a leerla; “La Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias de cada municipio ejercerá sus funciones dentro del límite jurisdiccional del municipio, pero podrá ejercer aquellas funciones fuera del límite municipal que sean necesarias a los propósitos de esta ley o que le sean requeridas por ...” y entonces ahí iría, “otros municipios a través de la Oficina Regional de Manejo de Emergencias Estatal es correspondientes” y seguiría, “, el Director Estatal o por el Gobernador”.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Compañero, lo que ocurre es que el Director Estatal le da sentido y orden a todas las directrices que se imparten. Si existe la posibilidad de que haya una discreción que no este autorizada, antes que nada por él, pudiera darse el caso de que exista una descoordinación y que no haya ese control. Si existe la posibilidad de que, si quiere añadir el compañero, “las Oficinas Regionales”, pero siempre debe mediar el visto bueno del Director Ejecutivo, previo a que se active cualquiera otra de estas unidades para evitar que haya una desorganización y que se pierda el control en el manejo de las situaciones.

SR. RAMOS COMAS: Entonces, la compañera aceptaría, “a través de la Oficina Regional”, como enmienda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: De aceptarlo, lo aceptaríamos pero lo que no puedo permitir es, o por lo menos no me gustaría, es que se perdiera la autoridad que tendría el Director Estatal para concederle esa autorización a las oficinas regionales, para que no se pierda la esencia de la autoridad y que no vaya haber una descoordinación o desorganización, que sin conocimiento del Director Estatal puedan intercambiarse este tipo de acción las oficinas regionales que puede ir en detrimento del propio servicio.

SR. RAMOS COMAS: Me podría dar la distinguida Presidenta un minutito para aclarar la posición nuestra y explicarla, ¿un minutito de receso?, cuestión de que rápido hablar con la distinguida compañera.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a autorizar un receso en lo que ambos, el senador Ramos Comas y la compañera Lebrón, clarifican, vamos a decretar un receso de un (1) minuto.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión.

SR. RAMOS COMAS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramos Comas.

SR. RAMOS COMAS: Señora Presidenta, aclarada las dudas con la distinguida compañera Luisa Lebrón, vamos a retirar las enmiendas que íbamos a hacer y le damos paso al proyecto.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta, queremos agradecer la gentileza del compañero en discutir con nosotros unas enmiendas muy válidas, una preocupaciones y no meramente decir que va a abstenerse por abstenerse, sino que por el contrario aportó a mejorar el Proyecto.

Dicho esto, solicitamos la aprobación de la medida tal y como ha sido presentada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para retornar al turno de mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, vamos a solicitar que se releve a la Comisión de Gobierno y Asuntos Federales de tener que informar el Proyecto del Senado 2434 y que el mismo se incluya en el Calendario según fue informado por la Comisión de Seguridad Pública.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, para que se forme un Calendario de Lectura de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2434, el cual ha sido descargado de la Comisión de Comisión de Gobierno y Asuntos Federales.

“LEY

Para enmendar los artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley Núm. 155 del 17 de julio de 1999, según enmendada, con el propósito de otorgarle independencia académica y operacional al Colegio Universitario de Justicia Criminal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, le otorgó la facultad al Superintendente de la Policía a convertir la Academia de la Policía de Puerto Rico en una institución de educación superior que confiriera grados universitarios. El Consejo de Educación Superior otorgó una licencia de autorización al Colegio Universitario de Justicia Criminal para ofrecer el Grado Asociado en Justicia Criminal. De esta forma la Academia de la Policía se convirtió en esa institución universitaria. El Colegio inició los trámites requeridos para obtener la acreditación de la Middle States Association of Colleges and Schools, lo cual constituye un requisito indispensable para recibir fondos federales.

A través de la Ley Núm. 155 de 17 de julio de 1999, según enmendada, se le provee un medio de superación a la Policía de Puerto Rico y se crea el Colegio Universitario de Justicia Criminal como una institución de educación superior.

Actualmente el Colegio Universitario de Justicia Criminal está adscrito a la Policía de Puerto Rico donde el Superintendente de éste cuerpo será miembro ex-oficio de la Junta de Directores del Colegio y también presidirá la misma. Esto provoca que no haya autonomía total de esta institución educativa. Los estudios sobre la reglamentación de la Middle State Association of Colleges and Schools y del Gobierno Federal en la otorgación de fondos exigen la autonomía real de la institución universitaria. Es necesario, pues, enmendar el estatuto con el propósito de otorgarle la libertad necesaria para el mejor funcionamiento de la institución.

Este gobierno tiene un compromiso real con la educación y formación de los oficiales miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico. Tiene como prioridad el proveer la seguridad física y material de los ciudadanos puertorriqueños. Como oficiales del bien y el orden, los policías tienen un mejor futuro profesional al tener que obtener un Grado Asociado en Justicia Criminal. Con la idea de ser instrumentos viabilizadores de cambio, esta Asamblea Legislativa sigue comprometida con la formación de éstos hombres y mujeres, en ocasiones heroes anónimos, y con el continuo mejoramiento del Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa entiende que estas enmiendas aportan al desarrollo y mejor funcionamiento del Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para enmendar el Artículo 1 para que lea como sigue:

“Artículo 1.- Declaración de Propósitos.-

Con el propósito de lograr una independencia académica y operacional, se establece el Colegio Universitario de Justicia Criminal, en adelante “el Colegio”, **[adscrito a la Policía de Puerto Rico]** como una institución de educación superior facultada para otorgar grados universitarios.”

Sección 2.- Para enmendar el inciso (a) del Artículo 4 para que lea como sigue:

“Artículo 4.- Creación de la Junta de Directores del Colegio.-

- (a) La Junta estará integrada por nueve (9) miembros de los cuales ocho (8) serán nombrados por el Gobernador. **[Con el Consejo y consentimiento del Senado.]** Estos serán mayores de edad, residentes de Puerto Rico, con un nivel educativo mínimo de bachillerato. Por lo menos uno (1) de los miembros será experto en Justicia Criminal. El Superintendente de la Policía, en su carácter de Presidente del Colegio, será miembro ex-oficio de la Junta. **[y presidirá la misma]”**

Sección 3.- Para enmendar el Artículo 7 para que lea como sigue:

“Artículo 7.- Integración de Funciones Fiscales y Administrativas.-

[Para efectos fiscales, el Colegio funcionará como un programa adscrito al presupuesto funcional de la Policía de Puerto Rico, aprobado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El Secretario de Hacienda creará una cuenta especial para recaudos y desembolsos del Colegio.] Se autoriza al Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico a abrir una cuenta corriente en una institución bancaria asegurada por el Federal Deposit Insurance Corporation y la Junta de Directores determinará la institución bancaria y los funcionarios cuyas firmas serán autorizadas en dicha cuenta.

...

...Se exime al Colegio de cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Servicios Generales”, en lo concerniente a los procesos de compras y suministros, sujeto al desarrollo e implantación de los reglamentos y procedimientos correspondientes.

Los miembros de la Junta de Directores nombrados por el Gobernador no tendrán que rendir informes a la Oficina de Etica Gubernamental conforme a lo dispuesto en la Ley 12 del 24 de julio de 1985.

Sección 4.- Para enmendar el Artículo 8 para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Transferencias.-

(a)...

(b) El personal, la propiedad, archivos, **[recuerdos]**, recursos, documentos, fondos disponibles y sobrantes de cualquier procedencia y licencias, si alguna;

(c) ...

(d) ...

(e) ...

Se autoriza al Rector a representar al Colegio para recibir de la Academia de la Policía y de la Secretaría Auxiliar de Educación y Adiestramientos a modo de transferencia la propiedad mueble e inmueble, archivos ,recursos, documentos, fondos disponibles, recursos económicos y sobrantes de cualesquiera procedencia, licencias, instalaciones físicas, materiales, laboratorios, terrenos, y cualesquiera otra propiedad mueble e inmueble.”

Sección 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Para que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A solicitud del señor Portavoz para llamar la medida, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2434, titulado:

“Para enmendar los artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley Núm. 155 del 17 de julio de 1999, según enmendada, con el propósito de otorgarle independencia académica y operacional al Colegio Universitario de Justicia Criminal.”

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Lebrón viuda de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud de la compañera, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidente, como sé que alguien se va abstener u objetar o decir permítame hacer unas expresiones con relación a la medida antes de solicitar su aprobación.

Tan cerca como el 17 de julio de 1999 se convirtió en ley, el anterior Proyecto del Senado que crea lo que nosotros llamamos ahora el Colegio Universitario de Justicia Criminal. En esta ocasión esta ley que estamos presentando, este Proyecto que estamos presentando ante la consideración del Cuerpo es de vital importancia para el desarrollo y mejor funcionamiento del Colegio Universitario, toda vez que en su esencia básica y la razón de ser del Proyecto le concede la autonomía fiscal exigida por la "Middle State" para la otorgación de fondos federales. Además de unas enmiendas técnicas producto también de la experiencia vivida durante el año de vigencia del Colegio Universitario y que fueron sometidas ante esta Senadora como Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública por parte de los miembros de la Junta de Directores del Colegio Universitario de Justicia Criminal.

Someten ellos la información, la compartimos con la Comisión, hay un informe rendido con unas enmiendas y con esto en mente hacemos constar, señora Presidenta, que es de vital importancia la aprobación de estas enmiendas para el mejor funcionamiento del Colegio Universitario que fue uno de nuestros compromisos programáticos y que hoy día podemos decir que es compromiso cumplido.

Solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? Adelante, compañera Senador.

SR. RODRIGUEZ ORELLANA: Señora Presidenta, hay objeción por cuanto en esta medida se elimina el requisito de que los miembros de la Junta, ocho (8) de los cuales serían nombrados por el Gobernador, tengan el consejo y consentimiento del Senado. No nos parece saludable que se elimine ese requisito que es una salvaguarda adicional para evitar concentración de poder innecesario en la persona del Gobernador, sea el que fuere, Pedro Rosselló o Rubén Berríos en el caso del próximo cuatrienio. Nos parece que es importante que se mantenga ese sistema de balance y contrapesos dejando el requisito de consejo y consentimiento del Senado. Si la distinguida Senadora estuviera de acuerdo en que se reinsertara ese requisitos yo retiraría mi objeción. De lo contrario le votaría que no a la medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Cuando el compañero Rubén Berríos sea Gobernador de Puerto Rico, posiblemente, nosotros votemos a favor entonces de la enmienda del compañero. Hay objeción, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señora Presidenta, yo quisiera saber cuál es la razón para no ponerle el consejo y consentimiento del Senado.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señora Presidenta, yo no voy a contestar la pregunta de la compañera. Esto fue objeto de discusión y análisis en la Comisión de Seguridad Pública y todos los pro y los contra se analizaron, así que no le tengo respuesta a la compañera, no estoy en posición de contestarle.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Bueno, ella está en la potestad de querer contestar o no contestar, pero eso también nos aclara a nosotros las intenciones.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitamos la aprobación de la medida según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay alguna objeción?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aquéllos que estén a favor de la medida, favor de indicarlo en estos momentos. Aquellos que estén en contra. Aprobada la medida.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: No hay enmiendas al título, señora Presidenta.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, antes de pedir la Votación Final, quisiéramos recordar a los compañeros que estaremos levantando los trabajos hasta el próximo lunes a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), toda vez que la Sesión de hoy correspondía a este jueves. Y también queremos felicitar al compañero Eduardo Bhatia que cumple años hoy. No está presente, pero que hacemos la moción para que se le felicite a nombre del Cuerpo en esta importante ocasión para todo ser humano que es el aniversario de su natalicio. Y también, a la distinguida compañera Luisa Lebrón, que aunque no es hoy es mañana. Que ella no cumple, pero celebra aniversarios.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Bueno, no, eso era antes, hace nueve (9) años que no celebro ninguno.

Señora Presidenta, en términos de los cumpleaños yo no cumpla yo celebro nada más.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Ella celebra. Pues celebramos todos la celebración de la compañera Luisa Lebrón en ocasión de celebrar otro año de vida dado por el Señor Todopoderoso. Nos unimos a esta importante ocasión en la vida de la compañera.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Lebrón viuda de Rivera.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Nada de decir edades, pero podemos decir, señora Presidenta, que aceptamos bizcochos, chocolates, flores, perfumes, que no hay problema. Muchas gracias. Y muñecas.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora, le adelantamos a la compañera que eso da colesterol, aumenta de peso y se pone fea; y ella está muy bien así.

SRA. VICEPRESIDENTA: La Presidencia también se une a la felicitación a ambos compañeros; senador Bhatia Gautier y a la compañera Lebrón viuda de Rivera.

SR. MELENDEZ ORTIZ: Señora Presidenta, haciendo estas expresiones de cariño a los distinguidos compañeros que cumplen año, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 2289, Proyecto del Senado 2290, Resolución Conjunta del Senado 2327, Resolución Conjunta del Senado 2329, Resolución Conjunta del Senado 2330, Resolución Conjunta del Senado 2394, Resolución Conjunta de la Cámara 2939, Resolución Conjunta de la Cámara 2942, Resolución Conjunta de la Cámara 3073, Resolución Conjunta de la Cámara 3075, Resolución del Senado 3420, Resolución del Senado 3421, Resolución del Senado 3422, Resolución del Senado 3424, Proyecto del Senado 2586, Proyecto del Senado 2434; y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final y que se permita a votar en primer término al compañero Rodríguez Orellana y este senador Meléndez Ortiz.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 2289

“Para añadir los nuevos apartados (6), (7) y (8) al Artículo 3.041; enmendar el Artículo 3.070; añadir un nuevo párrafo (c) al apartado 3 del Artículo 3.200; enmendar el inciso (ii) del párrafo (b) del apartado (1) del Artículo 4.120; enmendar el apartado (7) del Artículo 6.050; enmendar el párrafo (d) del apartado (1) del Artículo 29.150 y enmendar el apartado (4) del Artículo 29.210 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la prohibición de la venta de los seguros y productos de seguros en instituciones bancarias en Puerto Rico y facultar al Comisionado de Seguros a promulgar y adoptar reglamentación para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.”

P. del S. 2290

“Para añadir un nuevo sub inciso (3) al sub inciso (b) de la Sección 3; enmendar los sub incisos (3) y (5) e incluir un nuevo sub inciso (6) al inciso (e), se añade un nuevo inciso (k) y se enmiendan y se redesignan como incisos (l), (m), (n) y (o) los incisos (k), (l), (m) y (n) respectivamente de la Sección 14; y se enmienda la Sección 17 de la Ley Núm 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos” a los fines de facultar a las instituciones bancarias a dedicarse a la venta de productos de seguros en Puerto Rico y facultar al Comisionado de Instituciones Financieras a promulgar reglamentación para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.”

P. del S. 2434

“Para enmendar los Artículos 1, 4, 7 y 8 de la Ley Núm. 155 de 17 de julio de 1999, según enmendada, con el propósito de otorgarle independencia académica y operacional al Colegio Universitario de Justicia Criminal.”

P. del S. 2586

“Para enmendar los incisos (i), (j), (l) y (p) del Artículo 3; enmendar los incisos (o) y (q) y añadir un nuevo inciso (s) al Artículo 7; enmendar los Artículos 8, 9, 10 y 13; enmendar y añadir los nuevos incisos (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m), (n) al Artículo 14; eliminar el inciso (g) del Artículo 15 de la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, mejor conocida como “Ley de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico”; y para otros fines.”

R.C. del S. 2327

“Para asignar al Departamento de la Familia, la cantidad de treinta y dos mil (32,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para la compra de materiales y equipos, ayuda en situaciones de emergencia, para el desarrollo de actividades de interés social, cultural y para mejorar la calidad de vida en el Distrito de San Juan; y para autorizar el pareo de fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

R.C. del S. 2329

“Para asignar al Departamento de Educación, la cantidad de cinco mil novecientos (5,900) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para cubrir parte de los gastos de viajes y/o actividades culturales y de intercambio de estudiantes al exterior; y para autorizar el pareo de fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

R.C. del S. 2330

“Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 399 de 4 de agosto de 1999, para la compra de equipo deportivo y/o viajes de intercambios deportivos dentro y fuera de la isla; y para autorizar el pareo de fondos asignados por esta Resolución Conjunta.”

R.C. del S. 2394

“Para reasignar al Gobierno Municipal de Bayamón, la cantidad de setecientos (700) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 508 de 28 de agosto de 1998, según se desglosa y para el propósito que se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. del S. 3420

“Para felicitar a la periodista Nadesha Karina González Nieves al haber sido seleccionada por la Cámara Junior de San Sebastián Pepiniana Destacada en el Campo de las Comunicaciones.”

R. del S. 3421

“Para felicitar al Sr. Angel L. (Golgui) Font Quiñones al ser reconocido por la Cámara Junior de San Sebastián como Pepiniano Destacado en el Campo de la Gerencia.”

R. del S. 3422

“Para felicitar al Sr. Amado Colón, Instructor de la Escuela Añasco Global Tae Kwon Do Federation (Añasco G.T.F.) y a todos los alumnos de la misma y a los representantes enviados por dicha escuela a los Terceros Campeonatos Mundiales del Global Tae Kwon Do Federation celebrados entre el 4 y el 7 de mayo de 2000 en la ciudad de Bolonia, Italia.”

R. del S. 3424

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Carmen Iris Torres Martínez de Soto, con motivo de ser seleccionada **Madre de Guaynabo 2000** y como **Madre de Puerto Rico 2000**.”

R.C. de la C. 2939

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de diez mil (10,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, a los fines de sufragar costos

de construcción e instalación de muros en el Camino de Jesús, Sector Montellanos en el Bo. Nuevo; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.”

R.C. de la C. 2942

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, a los fines de sufragar costos de compra e instalación de tubos para agua potable con diámetro de 4 pulgadas en el Bo. Guaraguao, Sector Los Ríos; y para autorizar la contratación del desarrollo de las obras; y autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.”

R.C. de la C. 3073

“Para reasignar al Municipio de Guaynabo, la cantidad de trescientos (300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 505 de 27 de agosto de 1999; para transferir al estudiante Gabriel Ortiz Alamo para viaje a Washington del Programa Fundación “Close Up” y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R.C. de la C. 3075

“Para reasignar al Municipio de Guayama, la cantidad de mil (1,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 555 de 21 de agosto de 1999, para transferir a la CIBIG y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

VOTACION

Las Resoluciones del Senado 3420; 3421; 3422; 3424 y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2939; 2942, son sometidas a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Manuel Rodríguez Orellana, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2586 y las Resoluciones Conjuntas del Senado 2327; 2329; 2330; 2394; son sometidos a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modesti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Manuel Rodríguez Orellana.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 3073 y 3075, son sometidas a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Carmen L. Berríos Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Mercedes Otero de Ramos, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Manuel Rodríguez Orellana.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2434, es sometido a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Francisco González Rodríguez, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Carlos Pagán González, Sergio Peña Clos, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón, Jorge Andrés Santini Padilla y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Mercedes Otero de Ramos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera y Manuel Rodríguez Orellana.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyecto del Senado 2289 y 2290, son sometidos a Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Carmen L. Berríos Rivera, Eudaldo Báez Galib, Eduardo Bhatia Gautier, Norma L. Carranza De León, Carlos A. Dávila López, Mercedes Otero de Ramos, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, José Enrique Meléndez Ortiz, Carlos Pagán González, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Enrique Rodríguez Negrón y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sergio Peña Clos, Jorge Alberto Ramos Comas, Bruno A. Ramos Olivera y Manuel Rodríguez Orellana.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Francisco González Rodríguez y Jorge Andrés Santini Padilla.

Total..... 2

SRA. VICEPRESIDENTA: Aprobadas todas las medidas.

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Antes de concluir los trabajos, queremos excusar al compañero Kenneth McClintock que se encuentra fuera de Puerto Rico en asuntos oficiales del Senado. Para que se excuse al compañero Kenneth McClintock.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud para excusar al compañero senador McClintock Hernández, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: Para retornar al turno de mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz para regresar al turno de mociones, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

MOCIONES

SR. DAVILA LOPEZ: Moción a los efectos para que se deje sin efecto la firma y pedir el consentimiento de la Cámara para reconsiderar la Resolución Conjunta del Senado 2069.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DAVILA LOPEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DAVILA LOPEZ: El Senado de Puerto Rico ha concluido los trabajos del día de hoy y el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes, 22 de mayo de 2000, a la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: Este Senado levanta sus trabajos hasta el próximo lunes, 22, a la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
16 DE MAYO DE 2000**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
PS 2289	4276 – 4287
PS 2290	4288
RCS 2327	4288 – 4289
RCS 2329	4289
RCS 2330	4289 – 4290
RCS 2394	4290
RCC 2939	4290
RCC 2942	4290 – 4291
RCC 3073	4291
RCC 3075	4291
RS 3420	4291 – 4292
RS 3421	4292
RS 3422	4292 – 4293
RS 3424	4293
RS 3420	4293 – 4294
PS 2586	4294 – 4297
PS 2434	4299 – 4301